C/ La Puebla, 12, 2°D

34002 Palencia

979 711 798

carlospisano@arquitecto.com

MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLOLDO

DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL



Aprobación inicial

Aprobación provisional

Aprobación definitiva

este documento es propiedad del arquitecto que lo suscribe. Quedan prohibidas las modificaciones unilaterales, la utilización total o parcial, la reproducción por cualquier medio o la cesión a terceros sin autorización expresa del autor

Preliminar			1
Título I.		0	
Título II.		egal	
		Legislación y normativa urbanística	
_	pítulo 2.	Legislación sectorial	5
		Instrumentos de ordenación del territorio	
Título III.		logía general	
Título IV.		ido documental	
Título V.		ción	
Título VI.		s sectoriales e información pública	
	ntormativa	ush o a fation and a second second	9
Título I.		urbanístico y normativo	
		Planeamiento general vigente	
		Instrumentos de ordenación del territorio aplicables	
		Afecciones sectoriales	
Ca	Sección 1º		
	Sección 2º		
	Sección 3º	•	
Título II.		s del planeamiento vigente	
Título III.		de clasificación del suelo	
Título I.		de planeamiento adoptada	
Título II.		eza y objetivos	
Título III.		ación de la modificación	
Ca		Justificación general de la modificación	
		Justificación de la conveniencia y oportunidad	
		Acreditación del interés público	
Título IV.	Identific	ación de las modificaciones propuestas	18
Título V.	Determ	inaciones de ordenación general	19
Ca	pítulo 1.	Cambio de la clasificación del suelo en C/ Mayor y Camino	
		Depuradora	19
	Sección 1º	Localización	19
	Sección 2º		
	Sección 3º		
_	Sección 4º		19
Ca	pítulo 2.	Modificación del artículo 84 (concepto de núcleo de	
		población)	
	Sección 1º		
	Sección 2º		
0	Sección 3º		22
Ca		Modificación del artículo 86 (construcción e instalación	
		vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal,	00
	Sección 1º	piscícola y cinegética)	
	Sección 2º	Estado actual Estado modificado	
	Sección 3º		_
Ca		Modificación del artículo 88 (edificios al servicio de las	24
Ca		carreteras)	24
	Sección 1º	Estado actual	
	Sección 2º	Estado modificado	
	Sección 3º	Justificación	
Са		Modificación del artículo 89 (edificios e instalaciones de	0
		nterés público)	25
	Sección 1º	Estado actual	
	Sección 2º	Estado modificado	25
	Sección 3º	Justificación	
Título VI.	Cumpli	miento de la legislación sectorial	26
Ca	pítulo 1.	Legislación de carreteras	26
Ca		Legislación del dominio público hidráulico	
		Legislación de Patrimonio Cultural	
Título VII.		miento de la legislación urbanística	
		Cumplimiento de los artículos 40 y 41 del RUCyL	
		Cumplimiento del artículo 58 de la LUCyL	
		Cumplimiento del artículo 172 del RUCyL	
Ca	pítulo 4.	Cumplimiento del artículo 173 del RUCyL	28

	Título	VIII.			ento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla	20
Título		IV	y Leo	II	ento de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección	29
Titulo	IA.			a de Castilla y Leóna de Zo de marzo, de Protección	20	
		Ca	pítulo 1.		eliminar	
		pítulo 1. pítulo 2.		ección al modelo territorial		
		pítulo 3.		esgos tecnológicos		
	- u	Sección '		Riesgos nucleares		
			Sección 2		Riesgo por transporte de mercancías peligrosas	
			Sección 3		Riesgo de almacenamiento de sustancias peligrosas	
			Sección 4	40	Grandes presas	
		Ca	pítulo 4.	Rie	esgos naturales	
			Sección '		Inundaciones	
			Sección 2	20	Incendios forestales	34
			Sección 3	3°	Riesgos meteorológicos	36
			Sección 4	4º	Riesgos geológicos	38
	Título	X.			ejecutivo	
	Título	XI.	Inforn	ne d	e sostenibilidad económica	40
	Título	XII.	Influe		de la modificación propuesta	
			pítulo 1.		bre el modelo territorial	
			pítulo 2.		bre la ordenación general del municipio	
		Ca	pítulo 3.		bre la infraestructura básica	
			Sección :		Sobre la red de agua potable	44
			Sección 2		Sobre la red de saneamiento	
			Sección 3		Sobre la red de saneamiento	
DI			Sección 4		Sobre la red de comunicaciones	
Planos						
Anexo					le las NUM	
	Anejo	1.1			ión del artículo 84 (concepto de núcleo de población)	
		1.1	1.1.a)		tado actual	
			1.1.a) 1.1.b)		tado modificado	
		1.2			ión del artículo 86 (construcción e instalación vinculada a	52
		1.2	Wodii		plotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y	
					egética)	53
			1.2.a)		tado actual	
		1.2.b)	_	tado modificado		
	1.3			ión del artículo 88 (edificios al servicio de las carreteras)		
		1.3.a)		tado actual		
		1.3.b)	Es	tado modificado	56	
	1.4	Modif	icaci	ión del artículo 89 (edificios e instalaciones de interés		
				blico)		
		1.4.a)	Es	tado actual	57	
			1.4.b)	Es	tado modificado	58
	Anejo	2.	Inforn	ne a	rqueológico	59
Anejo:	3.	Acuei	rdo d	de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 21 de		
					016	
	Anejo	4.	Escrit	o de	la CHD de 21 de noviembre de 2014	59

PRELIMINAR

TÍTULO I. ENCARGO

Se redacta el presente Proyecto de Modificación de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Villoldo por encargo del Ayuntamiento de Villoldo.

La iniciativa privada y pública para el ejercicio de la actividad urbanística –y por tanto para la promoción de modificaciones de los distintos instrumentos de planeamiento- es libre sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, correspondiendo la aprobación a las Administraciones Públicas en los términos de la legislación urbanística y sin perjuicio del proceso de control administrativo que desarrollarán los órganos competentes de la Junta de Castilla y León.

Este proyecto no altera las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio ni en el planeamiento vigente que no aparezcan como expresamente modificadas, ni se cambia el modelo de clasificación y régimen del suelo establecidos. Se mantienen todas las definiciones y elementos normativos del planeamiento que no aparezcan como expresamente modificados en este documento.

TÍTULO II. MARCO LEGAL

Este documento se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por la Ley 4/2008, de medidas sobre urbanismo y suelo (LUCyL) y en el artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el decreto 45/2009, de 9 de julio (RUCyL). En dichos textos legales se establece que los cambios que se realicen en los instrumentos de planeamiento –siempre que no impliquen su revisión- se considerarán como modificaciones.

En sentido general, las Normas Urbanísticas Municipales son el instrumento de ordenación integral del municipio que -de acuerdo con la legislación antedicha- define el modelo territorial y las limitaciones al derecho de propiedad en los usos y aprovechamientos urbanísticos del suelo, conforme al marco legal y normativo detallado a continuación.

Capítulo 1. Legislación y normativa urbanística

- RDL 7/2015, de30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).
- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LOTCyL), modificada por la
 - a) Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
 - b) Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
 - c) Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.
 - d) Ley 14/2006, de 4 de diciembre, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - e) Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo.
 - f) Ley 3/2010, de 26 de marzo, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - g) Ley 1/2013, de 28 de febrero, de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - h) Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
 - Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Ley 3/2008, de 17 de junio, de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, modificada por la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- 4. Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), modificada por la
 - a) Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

- b) Ley 21/2002, de 27 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
- c) Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
- d) Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.
- e) Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de medidas financieras.
- f) Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo.
- g) Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de medidas financieras y de creación de la empresa pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.
- h) Ley 9/2010, de 30 de agosto, del Derecho a la Vivienda de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de medidas financieras y de creación del ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León.
- j) Ley 1/2012, de 28 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- k) Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero y modificado por
 - a) Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en Castilla y León.
 - b) Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
 - c) Decreto 6/2008, de 24 de enero, de modificación del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
 - d) Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre Urbanismo y Suelo.
 - e) Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
 - f) Decreto 10/2013, de 7 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en relación con la Inspección Técnica de Construcciones.
 - g) Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.
 - h) Decreto 32/2014, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.
 - Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
 - j) Decreto 6/2016, de 3 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo.
- 6. Reglamento de gestión urbanística, RD 3288/1978, de 25 de agosto, en sus artículos 130, 171, 196, 197, 198, 205, 206, 207, 208 y 210, según la Disposición Final Primera del RUCyL.
- Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, aprobadas por Decreto 6/2009, de 23 de enero (DOAS).
- 8. Normas Urbanísticas Municipales de Villoldo, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia el 4 de junio de 2014.

Capítulo 2. Legislación sectorial

Subsección 1. Accesibilidad y supresión de barreras

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- 3. Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Barreras Arquitectónicas de Castilla y León.
- 4. Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Subsección 2. Aguas

- 1. RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- 2. RD 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 3. RD 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Subsección 3. Carreteras

- 1. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado.
- 2. Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.
- Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León.

Subsección 4. Equipamiento comercial

 Decreto 28/2010, de 22 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica Urbanística sobre Equipamiento Comercial de Castilla y León.

Subsección 5. Evaluación ambiental

- 1. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León.

Subsección 6. <u>Infraestructura eléctrica</u>

- 1. Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- 2. Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Subsección 7. Medio natural

- 1. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- 2. Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por Ley 10/2006, de 28 de abril.
- 3. Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- 4. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- 5. Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

Subsección 8. Patrimonio cultural

- 1. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, modificada por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre.
- 3. Decreto 37/2007, de 19 de abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Subsección 9. Prevención de riesgos

 Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado).

Subsección 10. Ruido

- 1. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- 3. RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 4. Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Subsección 11. Vivienda

- 1. Decreto-Ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda.
- 2. RD 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016.
- 3. Ley 9/2010, de 30 de agosto, del derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León.
- 4. Decreto-Ley 1/2013, de 31 de julio, de medidas urgentes en materia de vivienda.

Capítulo 3. Instrumentos de ordenación del territorio

Los instrumentos de ordenación del territorio están regulados en la LOTCyL, donde se establecen los principios y objetivos de la ordenación territorial en la región y se define un sistema de instrumentos de planeamiento territorial, complementario a la planificación urbanística y a la planificación sectorial, que solucione las insuficiencias en el tratamiento de los problemas de ámbito supramunicipal y las dificultades para coordinar adecuadamente las actuaciones con incidencia territorial.

Estos instrumentos son las directrices de ordenación del territorio, las directrices de ordenación de ámbito subregional, los planes y proyectos regionales y los planes de ordenación de los recursos naturales. Los instrumentos de ordenación del territorio aprobados y en vigor a fecha de hoy se dividen en instrumentos de ámbito interprovincial y de ámbito provincial y los primeros se subdividen a su vez en planes territoriales y planes sectoriales.

Los planes interprovinciales de ámbito sectorial aprobados a fecha de hoy y en vigor son los que se relacionan a continuación:

- Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana (Decreto 151/1994, de 7 de julio, BOCyL 26-10-1994).
- 2. Plan Forestal de Castilla y León (Decreto 55/2002, de 11 de abril, BOCyL 17-04-2002).
- Plan Regional Sectorial de Carreteras 2002-2007 (Decreto 52/2003, de 30 de abril, BOCyL 07-04-2003).
- Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010 (Decreto 18/2005, de 17 de febrero, BOCyL 23-02-2005).
- 5. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León (Decreto 104/2005, de 29 de diciembre, BOCyL 30-12-2005).
- 6. Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León 2006-2010 (decreto 48/2006, de 13 de julio, BOCyL 18-07-2006).
- Directrices Esenciales de Ordenación de Castilla y León (Ley 3/2008, de 17 de junio, BOCyL 24-06-2008).
- 8. Plan Regional Sectorial de Carreteras (Decreto 24/2009, de 26 de marzo, BOCyL 06-04-2009).

Los instrumentos de ordenación del territorio referidos específicamente al ámbito provincial de Palencia son los siguientes:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Fuentes Carrionas y Fuente Cobre Montaña Palentina (Decreto 140/1998, de 16 de julio, BOCyL 21-07-1998).
- Plan Regional de Ámbito Territorial del Canal de Castilla (Decreto 205/2001, de 2 de agosto, BOCyL 08-08-2001.)
- 3. Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia (decreto 6/2009, de 23 de enero, BOCyL 28-01-2009).
- 4. Plan regional de ámbito territorial para el desarrollo del enclave logístico regional CyLoG (decreto 3/2009, de 15 de enero, BOCyL 21-01-2009).

- Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Montaña Cantábrica Central en Castilla y León (Ley 4/2011, de 14 de abril, BOCyL 14-04-2011).
- Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León (Decreto 2/2011, de 20 de enero, BOCyL 26-01-2009).

El ámbito de este proyecto no está incluido ni afectado por los instrumentos de ordenación del territorio relacionados más arriba, con excepción de las Directrices de Ordenación Subregional de la provincia de Palencia, por lo que no se precisa adecuación de este documento a los mismos. En relación a las citadas Directrices y en aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la LOTCyL, se ha tenido en cuenta en la redacción del plan específicamente el Título 7, relativo a las Directrices Urbanísticas.

TÍTULO III. METODOLOGÍA GENERAL

La elaboración de este documento se ha realizado a partir de la base cartográfica aportada por la Diputación Provincial y por la Gerencia del Catastro, así como la documentación facilitada por el Ayuntamiento (planos de ordenación y textos normativos) correspondiente al planeamiento vigente y a las sucesivas modificaciones aprobadas desde la entrada en vigor.

La metodología para la redacción de este documento se basa en el conocimiento más completo y fidedigno posible del municipio objeto del planeamiento, de su realidad urbana, social, económica, etc. A partir de esto, se ha realizado una exhaustiva labor de recogida de datos e información, complementado con el trabajo de campo:

- Toma de datos sobre el terreno y comparación con los datos aportados por el planeamiento general.
- Ajustes de las infraestructuras, los edificios y los espacios libres conforme a la documentación aportada.
- Comprobación de la trama urbana existente, usos, estado de conservación y modos de ocupación del territorio.
- Análisis de los servicios necesarios, espacios de dotación y cotejo con los espacios de cesión obligatoria.

Se ha realizado una tarea de comprobación de factores físicos y urbanísticos sobre estructuras e infraestructura urbana, así como de sus condicionantes morfológicos, la existencia o no de dotaciones mínimas, niveles de equipamiento, etc., que permite -previa sistematización y análisis de los datos recopilados- realizar una propuesta de planeamiento adecuada y congruente.

TÍTULO IV. CONTENIDO DOCUMENTAL

Según determina el artículo 169 del RUCyL, los cambios que se introduzcan en el Plan General de Ordenación Urbana o en las Normas Urbanísticas Municipales -siempre que no impliquen su revisión-se consideran como modificación de dichos instrumentos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deben limitarse a contener las determinaciones adecuadas a su específica finalidad, de entre las previstas en el RUCyL para el instrumento modificado.

A este respecto, se deben incluir los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introduzcan en las determinaciones vigentes, incluyendo al menos un documento independiente denominado Memoria Vinculante donde se expresen y justifiquen dichos cambios, y que haga referencia a los siguientes aspectos:

- 1. La justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público.
- 2. La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento de modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.
- El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

En aplicación de las anteriores determinaciones, el presente Proyecto de Modificación de Elementos de las NUM de Villoldo está constituido por los siguientes documentos:

- 1. Memoria Informativa.
- 2. Memoria Vinculante.
- 3. Planos de Información.
- 4. Planos de Ordenación.

Se previene que todos los documentos con carácter no informativo son entera e igualmente vinculantes. Si se diesen contradicciones entre planos de diferente escala se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si existiesen contradicciones entre la documentación gráfica y la escrita prevalecerá ésta sobre aquélla y si fuesen contradicciones entre las mediciones sobre los planos y la realidad, prevalecerá esta última.

Por último, y con carácter general, en cualquier supuesto de duda, contradicción o imprecisión de cualquier documento integrante de este proyecto, prevalecerá la opción de la que resulte menor edificabilidad, mayor espacio público, mayor grado de protección y conservación del patrimonio artístico y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor confrontación con los usos y prácticas tradicionales y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba fehaciente en contrario, y todo ello en virtud de la función social de la propiedad y por el sometimiento de ésta al interés general.

Los acrónimos e iniciales utilizados en el documento y planos corresponden a los fijados en la orden FOM/1572/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción técnica urbanística 2/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPLAN).

TÍTULO V. TRAMITACIÓN

El proceso de tramitación a seguir por el presente proyecto se recoge en el artículo 153 del RUCyL y es, en síntesis, el siguiente:

- Solicitud de los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, el informe de la Administración de la Comunidad Autónoma y el informe de la Diputación Provincial.
- Aprobación inicial del proyecto y apertura de un período de información pública de uno a tres meses (artículo 155.2.b) del RUCyL).
- A la vista del resultado de período de información pública, se procederá a la aprobación provisional, con las modificaciones que fuesen necesarias.

Tras la aprobación provisional, se remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo u órgano competente de la Comunidad Autónoma, para su aprobación definitiva, si procede.

TÍTULO VI. INFORMES SECTORIALES E INFORMACIÓN PÚBLICA

En este apartado del proyecto se recogerán los informes sectoriales –detallando las modificaciones que se han realizado en su caso por aplicación de las prescripciones de los mismos- y las alegaciones recibidas en el período de información pública, con las contestaciones correspondientes y la propuesta de estimación –total o parcial- o desestimación y los cambios derivados de la misma.

DI-MI MEMORIA INFORMATIVA

TÍTULO I. MARCO URBANÍSTICO Y NORMATIVO

Capítulo 1. Planeamiento general vigente

El municipio de Villoldo cuenta con Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Palencia el 4 de junio de 2014. Estas normas clasifican el término municipal en suelo urbano (SU), suelo urbanizable (SUR) y suelo rústico (SR) con distintas categorías y sin que hasta la fecha se haya tramitado modificación alguna del planeamiento vigente.

Este proyecto, en tanto que propuesta de modificación de elementos de dichas normas, no altera el modelo territorial ni de configuración urbana, ni las clasificaciones globales de suelo salvo en los ámbitos señalados, por lo que se estará a las mismas en todo lo no modificado expresamente en este documento.

En particular son de aplicación las definiciones y terminología relativas al régimen del suelo, normas generales de la edificación, condiciones de parcela y de construcción y condiciones de protección. Igualmente, las definiciones de los usos permitidos y prohibidos en cada zona y las áreas de ordenanza y su regulación específica, son las que se recogen en las normas, salvo en lo expresamente citado como modificado o regulado en este proyecto.

Esta propuesta de modificación del planeamiento general se ajusta a las determinaciones establecidas en el artículo 58 de la LUCyL y en el artículo 169 del RUCyL, al no implicar la revisión del planeamiento ni la alteración del modelo territorial vigente. Se consideran como modificaciones de elementos las variaciones o alteraciones que no afecten a la estructura general del territorio municipal ni a los elementos o determinaciones estructurantes. Estas condiciones son las que se dan de modo concreto en la propuesta de modificación que contiene este proyecto.

Capítulo 2. Régimen urbanístico

El municipio de Villoldo dispone de un instrumento de planeamiento general vigente (las Normas Urbanísticas Municipales), por lo que el régimen urbanístico aplicable es el general de la LUCyL conforme a su Disposición Transitoria 3ª, al tratarse de un planeamiento aprobado posteriormente a su entrada en vigor.

- "...En los municipios con planeamiento general, el régimen urbanístico aplicable hasta que se adapten a esta Ley será el establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, con las modificaciones introducidas por esta Ley (...) y con las siguientes particularidades:
- (...) b) En los municipios que al entrar en vigor esta Ley ya hubieran adaptado su planeamiento general a la Ley de Urbanismo de Castilla y León:
- 1º. En suelo urbanizable delimitado se aplicará el régimen del suelo urbanizable.
- 2º. En suelo urbanizable no delimitado se aplicará también el régimen del suelo urbanizable, si bien previa o simultáneamente al Plan Parcial deberá aprobarse una modificación del planeamiento general que establezca las determinaciones de ordenación general exigibles para el suelo urbanizable."

Este proyecto tiene carácter de modificación del planeamiento vigente, por lo que el municipio no afronta en este momento una modificación o revisión del planeamiento general y no es obligatoria por el momento la adaptación de la totalidad de las Normas Urbanísticas Municipales al régimen urbanístico de la LUCyL. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Disposición Transitoria 1ª de la citada ley,

"...los instrumentos de planeamiento de desarrollo que se aprueben hasta entonces deben también cumplir lo dispuesto en esta Ley, incluso si ello impide ajustarse a las determinaciones del planeamiento general vigente..."

Capítulo 3. Instrumentos de ordenación del territorio aplicables

La LOTCyL establece un sistema de instrumentos de carácter y alcance supramunicipal, entre los que se encuentran la Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional, cuyo objeto es la planificación de las áreas que precisen una consideración conjunta y coordinada de sus problemas y oportunidades territoriales.

El municipio de Villoldo cuenta con un instrumento de planeamiento general adaptado a la LUCyL, aunque no a las últimas modificaciones legislativas en materia urbanística, por lo que resultan aplicables las NUM sin perjuicio de la aplicación —en diferentes grados- de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la provincia de Palencia, aprobadas por el Decreto 6/2009, de 23 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente. La Disposición Adicional Primera de estas directrices determina que:

"Los anexos, disposiciones y artículos normativos de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia cuentan, tras su propia denominación inicial, con un paréntesis con una letra mayúscula, P, B u O, que significan respectivamente "de aplicación plena", "de aplicación básica" o "de aplicación orientativa", con el sentido que dicta el artículo 6 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León (...)"

Por su parte, la Disposición Adicional Cuarta establece que:

"De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, las determinaciones desarrolladas en estas Directrices, especialmente en su Título 7 "Directrices Urbanísticas", tienen como objeto:

(...) Servir de referencia para la elaboración de nuevo planeamiento urbanístico municipal en cualquier municipio (...).

Sobre la base de estos criterios y en aras a la seguridad jurídica, estas Directrices tienen una vinculación diferencial o unos grados de aplicación limitados en función del planeamiento urbanístico existente en cada municipio, de la siguiente forma:

a- En los municipios con planeamiento urbanístico municipal propio aprobado a la entrada en vigor de estas Directrices el grado de aplicación tiene las siguientes condiciones:

Las determinaciones del artículo 75 sobre los desarrollos urbanísticos autónomos y sus condiciones, y las del artículo 78 para evitar la formación de núcleo de población tendrán un grado de aplicación básico, al entender que ya han sido establecidas por el planeamiento aprobado.

Asimismo, el bloque de Directrices de la sección 3ª del Título séptimo "Directrices complementarias para Municipios sin planeamiento" no será de aplicación.

Las Directrices sobre el tratamiento del espacio público (Art. 92) tendrán un grado de aplicación orientativa (...)"

Capítulo 4. Afecciones sectoriales

Sección 1º Carreteras

El ámbito de la modificación es colindante con la carretera de titularidad autonómica CL-615, que discurre por el noroeste del casco urbano. En la documentación normativa correspondiente se señalan las áreas de servidumbre y afección así como las líneas límites de edificación.

Sección 2º Cauces públicos

El ámbito de la modificación es colindante con el río Carrión a su paso por el término municipal. En la documentación normativa correspondiente se señalan las afecciones derivadas de los cauces públicos establecidas en el RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Se indican igualmente los trazados de las líneas que delimitan las zonas de dominio público hidráulico, de flujo preferente, de avenida de 100 y 500 años y las zonas de servidumbre y policía de cauce, determinadas a partir de la cartografía obrante en http://sig.magrama.es/snczi/.

Sección 3º Patrimonio cultural

La modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que conlleve cambios en la clasificación del suelo obliga a incluir en el mismo la documentación a que hace referencia el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En aplicación de este texto legal se ha realizado la prospección arqueológica de los terrenos afectados, emitiéndose el correspondiente informe que ha sido recibido de conformidad por acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio de 21 de abril de 2016.

TÍTULO II. ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

El instrumento de planeamiento vigente es de reciente aprobación y se encuentra adaptado a la legislación urbanística y sectorial, por lo que podemos concluir que se trata de un planeamiento adecuado y conforme a las necesidades del municipio. El tiempo transcurrido desde la aprobación vigente ha evidenciado sus muchas virtudes como instrumento de planeamiento y gestión del desarrollo urbanístico, incluso en una localidad no sometida a tensión inmobiliaria y en la que la actividad se reduce a operaciones puntuales de sustitución o renovación de edificios.

El planeamiento vigente ya se redactó en su día con unas condiciones regulatorias suficientemente flexibles y adecuadas al territorio como para permitir el desarrollo del planeamiento sin generar disfunciones relevantes.

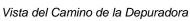
A pesar de todo, la aparición de casuísticas diversas en la gestión diaria y el control municipal sobre la acción edificatoria, ha puesto de manifiesto la necesidad de ajustar determinados extremos de la normativa urbanística y de la regulación y definición de las dotaciones urbanísticas, que conllevan la necesidad de ajustar la clasificación del suelo y otras determinaciones normativas, en particular algunas de las que afectan a los usos y construcciones en suelo rústico.

TÍTULO III. ÁMBITO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El cambio de clasificación del suelo afecta a un conjunto de siete parcelas catastrales situadas en C/ Mayor y en el Camino de la Depuradora, que se relacionan más adelante, y a los trozos de viario que los comunican. Se trata de unos terrenos que ya figuraban clasificados como suelo urbano en el planeamiento vigente con anterioridad (NN.SS. de 1986) y que cuentan con los servicios urbanísticos necesarios.

La superficie total de suelo a reclasificar es de 8.495 m², de los cuales 3.479 m² corresponden a suelo rústico con protección de infraestructuras y los restantes 5.016 m² a suelo rústico con protección natural.







Vista del Camino de la Depuradora







Vista del Camino de la Depuradora

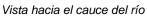




Vista del terreno junto a la CL-615

Vista del terreno junto a la CL-615







Vista hacia la CL-615

DN-MV MEMORIA VINCULANTE

TÍTULO I. FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA

El proyecto de Modificación de Elementos de las Normas Urbanísticas es el instrumento de planeamiento adecuado cuando se trata de la modificación de algunos aspectos puntuales o concretos del planeamiento vigente, sin que sea necesaria la total revisión del mismo. Las modificaciones propuestas no alteran el modelo territorial de las Normas Urbanísticas, ni sus elementos estructurantes, constituyendo únicamente la adaptación del planeamiento a situaciones concretas no previstas o no reguladas originalmente, por lo que no se considera necesaria la revisión integral del planeamiento.

Los criterios objetivos de la adopción de esta figura son los siguientes:

- Las modificaciones previstas no afectan al modelo territorial establecido en las Normas Urbanísticas Municipales.
- No existen características propias, naturales, paisajísticas, ecológicas, etc., que aconsejen la fijación de algún tipo de protección específica para el suelo rústico u otras clases de suelo, distintos de los ya establecidos.
- No se modifican las condiciones de régimen del suelo, ni los criterios fijados por las Normas Urbanísticas Municipales para la determinación de sus distintas clases.

Por su parte, se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento (artículo 168 RUCyL)

"...la reconsideración total de la ordenación general establecida en los mismos. En particular, debe seguirse este procedimiento cuando se pretenda aumentar la superficie de suelo urbano y urbanizable o la previsión del número de viviendas de su ámbito en más de un 50 por ciento respecto de la ordenación anterior, sea aisladamente o en unión de las modificaciones aprobadas en los cuatro años anteriores al correspondiente acuerdo de aprobación inicial (...)"

Las determinaciones de ordenación general son las que, por su especial relevancia, configuran el modelo territorial del municipio (Disposición Adicional Única Conceptos del RUCyL) y se regulan de manera concreta en el artículo 118 y siguientes del RUCyL. Este proyecto no supone la reconsideración total de las determinaciones de ordenación general establecida en el planeamiento vigente, sino la modificación de determinados aspectos de la misma, como se acredita a continuación:

- 1. No hay cambios generalizados en la clasificación del suelo del término municipal, salvo la propuesta de clasificación como suelo urbano de una superficie de 8.495 m², que supone apenas el 0,021% de la extensión del término municipal.
- 2. No hay una reconsideración total de las dotaciones urbanísticas existentes o previstas en el planeamiento vigente:
 - a) Se fijan únicamente las alineaciones viarias en la zona de suelo urbano que se incorpora, sin modificar las dotaciones urbanísticas en el resto del suelo. Esta modificación tiene un carácter puntual y ajustado a las necesidades de cada área en concreto, sin que los cambios supongan alteración de la estructura urbana general cuyo trazado se conserva, respetando además el tamaño y morfología de las manzanas.
 - b) No se proponen modificación de los servicios urbanos existentes o previstos en el planeamiento.
 - No se modifican las dotaciones de espacios libres públicos existentes o previstos en el planeamiento.
 - d) No se modifican los equipamientos públicos existentes o previstos en el planeamiento.
- 3. No se altera el Catálogo de Elementos Protegidos.

De la consideración de los puntos anteriores puede concluirse fundadamente que no existe una reconsideración total de las determinaciones de ordenación general o del modelo territorial vigente y tampoco se incrementa de manera relevante la superficie de suelo urbano.

De otra parte, este proyecto no incrementa la edificabilidad ni el número de viviendas en más de un 50%, ni por sí mismo ni conjuntamente con las modificaciones tramitadas en los últimos cuatro años. Como se justifica más adelante, esta modificación no produce incremento del número de viviendas respecto de las que previstas y no se han tramitado otras modificaciones de planeamiento que pudieran incrementar el parque residencial, por lo que no estamos en los supuestos reglamentarios que hicieran necesaria la revisión de las NUM y tiene exclusivamente la condición de modificación puntual.

TÍTULO II. NATURALEZA Y OBJETIVOS

El tiempo transcurrido desde la aprobación de las NUM ha evidenciado la existencia de errores en la delimitación del suelo urbano y disfunciones en determinados aspectos de la normativa urbanística, lo que obliga –para permitir una adecuada gestión urbanística e intervención administrativa- a tramitar un documento de planeamiento que resuelva las deficiencias señaladas y facilite le gestión municipal.

El objetivo general de esta modificación es -por tanto- el reajuste de la clasificación del suelo urbano y la concreción de parte de la normativa urbanística vigente, para adaptarla a las nuevas necesidades, así como la clarificación y matización de algunos artículos y determinaciones de ordenación que se han revelado como insuficiente o incorrectamente definidos.

TÍTULO III. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Capítulo 1. Justificación general de la modificación

Las modificaciones propuestas devienen de la necesidad de adaptar el planeamiento a las nuevas situaciones originadas como consecuencia de la gestión diaria del planeamiento. Esta modificación se justifica así para resolver los errores y disfunciones que se han detectado en el planeamiento vigente, estableciendo de manera coherente y bien definida algunas de las determinaciones de ordenación general exigidas por la legislación urbanística.

Con esta modificación se ajustan las determinaciones de las normas y parte de su articulado a la práctica de la gestión municipal, facilitando la actuación del Ayuntamiento y concretando aspectos normativos que a su vez redundarán en beneficio de los agentes intervinientes.

Capítulo 2. Justificación de la conveniencia y oportunidad

La modificación que se pretende es conveniente y oportuna para ajustar las determinaciones del planeamiento a las nuevas necesidades de regulación establecidas por la legislación urbanística y para completar los extremos no regulados, contribuyendo a facilitar la gestión y control de las actuaciones urbanizadoras y de edificación en el término municipal. El tiempo transcurrido desde la aprobación de las NUM y la gestión municipal han evidenciado la necesidad de acometer esta modificación para solventar las deficiencias encontradas.

Capítulo 3. Acreditación del interés público

El objeto general del planeamiento de la localidad es el correcto y ordenado desarrollo y conservación del suelo, conforme a sus propias determinaciones y a la legislación urbanística y sectorial que en cada caso es aplicable. Es así que la modificación propuesta redunda en el interés público de desarrollar el planeamiento general, pues facilitará la gestión ordenada del territorio y permitirán en definitiva una ciudad de mejor calidad.

La mejora de la gestión, la clarificación de determinados aspectos normativos y su adaptación a las necesidades colectivas y al interés general redundan en la mejora urbana de la ciudad, con lo que se favorece en resumen el interés público de las modificaciones propuestas.

TÍTULO IV. IDENTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

De conformidad con lo prescrito en al artículo 169.3.b.2 del RUCyL, se relacionan a continuación las modificaciones de planeamiento propuestas, cuya descripción pormenorizada y justificación se contienen en los apartados siguientes y en la documentación gráfica que contiene el presente proyecto.

- 1. Cambio de la clasificación del suelo en C/ Mayor y Camino Depuradora.
- 2. Modificación del artículo 84 (concepto de núcleo de población).
- Modificación del artículo 86 (construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética).
- 4. Modificación del artículo 88 (edificios al servicio de las carreteras).
- Modificación del artículo 89 (edificios e instalaciones de interés público).

TÍTULO V. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

Capítulo 1. Cambio de la clasificación del suelo en C/ Mayor y Camino Depuradora

Sección 1º Localización

La modificación afecta a los siguientes terrenos y titulares situados en C/ Mayor y en el Camino de la Depuradora:

- 1. C/ Mayor, 43 (RC 8287104UM6788N0001UO, Da Carmen Oliver Suazo).
- 2. C/ Mayor, 57 (RC 8289901UM6788N0001XO, D. Javier Plaza Ortega y otros).
- 3. Camino Depuradora, 3 (RC 8287103UM6788N0001ZO, Rosa Mª Gutiérrez Albina).
- 4. Camino Depuradora, 5 (RC 8287102UM6788N0001SO, Ayuntamiento de Villoldo).
- Camino Depuradora, 7 (RC 8287101UM6788N0001EO, Francisco Javier Gutiérrez Albina).
- 6. Camino Depuradora, 16 (RC 8288211UM6788N0001YO, Miguel Ángel Gutiérrez Albina).
- Camino Depuradora, 18 (RC 8188703UM7188N0001SF, José Mª Gutiérrez Albina)

Sección 2º Estado actual

Estos terrenos están clasificados en parte como suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI) y como suelo rústico con protección natural de cauces y riberas (SR-PN-cr), aun cuando en el planeamiento anterior que se ha revisado tenían ya la condición de suelo urbano. No existe en el planeamiento vigente determinación expresa de la exclusión de dichos terrenos del suelo urbano, por lo que cabe atribuirlo bien a un error, bien a una aplicación restrictiva de la normativa sectorial.

En ambos casos se han evacuado consultas con los organismos sectoriales con competencias específicas, resultando factible el cambio de clasificación y la recuperación de la condición de suelo urbano que ya tenían dichos terrenos, siempre y cuando se mantengan las determinaciones exigidas por la legislación sectorial.

Sección 3º Estado modificado

Se modifica la clasificación del suelo en los ámbitos indicados, pasando de suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI) y suelo rústico con protección natural de cauces y riberas (SR-PN-cr) a suelo urbano consolidado (SU-C), estableciendo las alineaciones en los suelos incorporados.

Sección 4º Justificación

Los terrenos relacionados ya están clasificados como suelo urbano por cumplir los requisitos legales y reglamentarios. Se justifica a continuación que además su categoría es la de suelo urbano consolidado por tener condición de solar o posibilidad de adquirirla mediante una actuación aislada.

Subsección 1. Condición de suelo urbano en las NN.SS. de 1986

Como queda recogido en el plano de información *I.3 Delimitación de suelo urbano NN.SS. (I.3-1 de las NUM vigentes)* estos terrenos ya poseían la condición de suelo urbano en el planeamiento que se revisó, al contar con los servicios urbanísticos exigibles. Durante el tiempo de vigencia del mismo no se han producido actuaciones de demolición de dichos servicios, por lo que la clasificación urbanística debe mantenerse.

Subsección 2. <u>Servicios urbanísticos existentes</u>

Apartado A.- Integración en un núcleo de población

Los terrenos objeto del proyecto están situados en el propio casco urbano de Villoldo y sin discontinuidades respecto del mismo. El acceso es directo a través de la propia C/ Mayor y C/ Camino Depuradora, que sirve de acceso y constituye de hecho una calle de penetración al casco tradicional de la localidad y que a su vez comunica con otras calles centrales (la propia C/ Mayor que cruza el casco en sentido norte-sur) por lo que no estamos en la hipótesis de áreas autónomas o desgajadas del núcleo principal.

El terreno propuesto para su consideración como suelo urbano consolidado está -por tanto- plenamente integrado en el núcleo urbano de Villoldo.

Apartado B.- Acceso Rodado INTEGRADO EN LA TRAMA URBANA

El acceso rodado se realiza a través de la C/ Mayor y la C/ Camino Depuradora, que parte de la anterior. Ambas están totalmente integradas en la trama urbana y mientras la primera atraviesa el caso tradicional en sentido norte-sur, la segunda parte de ésta y da acceso a un total de doce parcelas ya incluidas completamente en el perímetro del suelo urbano consolidado.

Estas vías y las que las enlazan están perfectamente integradas en la red viaria urbana y son parte de ésta, como queda acreditado en los planos adjuntos.

Estas calles tienen la consideración de vía pública y están pavimentada desde hace años con calzada de hormigón en masa vertido sobre el terreno y de aglomerado asfáltico, por lo que resultan adecuadas para el tránsito de automóviles. Se dispone de aceras laterales de hormigón o de baldosa hidráulica rematadas con bordillo en todas las parcelas que dan frente a la C/ Mayor y de pavimento en la C/ Camino Depuradora y en ésta el pavimento llega hasta el frente de parcela o se trata de un servicio urbanístico asumible en su momento sin necesidad de gestión urbanística, por lo que se podrá ejecutar en su momento para alcanzar la condición de solar.

La anchura entre alineaciones oscila entre 6 y 7 m que, para una actuación de baja densidad y de similares condiciones de uso y ocupación del territorio que las del resto de la localidad, confirman que la red viaria existente tiene capacidad más que suficiente para absorber el incremento de demanda.

Apartado C.- Dotación de abastecimiento de agua

Existe una canalización municipal de polietileno de Ø 90 mm trazada por la C/ Camino Depuradora, situada a menos de 50 m de distancia de todas las parcelas afectadas por la modificación (artículo 23.1b RUCyL) y acometidas de abastecimiento para todas las parcelas relacionadas. Esta dotación de abastecimiento es más que suficiente para la eventual edificación en estos terrenos.

La conducción, con una velocidad media estimada de 2,5 m/s, arroja un caudal en punta de 4,25 l/s, que comparamos con las necesidades de dotación de terreno. Los terrenos de suelo urbano consolidado que se proponen presenta las siguientes características desde el punto de vista de la dotación de agua potable:

-	Dotación estimada (artículo 94 DOAS):	200 l/hab/día
-	Dotación estimada viviendas (media 3 hab):	600 l/viv/día
-	Incremento viviendas de cálculo:	6
-	Consumo del ámbito:	3,6 m³/día
-	Consumo medio:	0,3 m³/h
-	Caudal medio:	0,0833 l/s
-	Coeficiente de punta (artículo 94 DOAS):	2,5
-	Caudal en punta:	0,20282 l/s
-	Consumo en punta:	0,7497 m ³ /h

La exigencia del caudal representa apenas el 4,77% respecto de la capacidad de suministro de la canalización más desfavorable existente, por lo que resulta más que suficiente para la dotación necesaria destinada a las construcciones permitidas por las condiciones del planeamiento y de la ordenanza de aplicación prevista.

Dado que todas las parcelas objeto de la modificación ya están parcialmente incluidas en suelo urbano y a tenor de las condiciones de edificación derivadas de la calificación urbanística asignada –la misma que a la parte de parcelas ya incluida en SU- no se prevé un incremento de la demanda de la red de abastecimiento. La red resulta más que suficiente para la dotación necesaria destinada a las construcciones permitidas por las condiciones del planeamiento y de la ordenanza de aplicación prevista.

Apartado D.- SANEAMIENTO

Existe una canalización de saneamiento en la C/ Camino Depuradora trazada por los lugares señalados en los planos, así como acometidas a las parcelas y sumideros de calzada que evacúan al colector general. Esta canalización está situada a menos de 50 m de distancia de todas las parcelas afectadas por la modificación (artículo 23.1b RUCyL).

Existe una canalización de saneamiento de hormigón de 400 mm de diámetro y acometidas a las parcelas y sumideros de calzada que evacúan al colector general. Esta dotación de saneamiento es más que suficiente para las edificaciones que se prevén en el terreno propuesto, pues un diámetro de 400 mm —con una pendiente media estimada del 1%- permite evacuar las aguas pluviales y residuales de una superficie de 2,19 Ha (NTE ISA), superior a la superficie de terreno a cambiar de categoría.

Dado que todas las parcelas objeto de la modificación ya están parcialmente incluidas en suelo urbano y a tenor de las condiciones de edificación derivadas de la calificación urbanística asignada –la misma que a la parte de parcelas ya incluida en SU- no se prevé un incremento de la demanda de la red de saneamiento. La red resulta más que suficiente para la dotación necesaria destinada a las construcciones permitidas por las condiciones del planeamiento y de la ordenanza de aplicación prevista.

Todas las parcelas del área disponen ya de acometida a la red general municipal o pueden disponer de ella sin más que realizar físicamente la obra, no siendo necesario realizar actuaciones de gestión urbanística para la dotación de este servicio urbanístico.

Apartado E.- ENERGÍA ELÉCTRICA

Existe red área de baja tensión en ambas calles, que suministra mediante las acometidas correspondientes a los terrenos objeto del proyecto. Esta red está situada a menos de 50 m de distancia de todas las parcelas afectadas por la modificación (artículo 23.1b RUCyL).

Desde esta red se suministra mediante tendido aéreo a las edificaciones existentes en las proximidades, por lo que la infraestructura existente tiene capacidad suficiente para las construcciones existentes y previstas, posibilitando en su caso el incremento de sección en caso de variaciones de la red. Los terrenos que actualmente no disponen de acometida y caja de contador en la parcela pueden acceder a dicho servicio sin más que conectar directamente a la red que discurre por el frente.

Apartado F.- ALUMBRADO PÚBLICO

Se dispone de red de alumbrado público en los lugares señalados en los planos, constituida por luminarias sobre brazo mural anclado a las fachadas o montado sobre postes de madera u hormigón. Los terrenos que actualmente no disponen de acometida en la parcela pueden acceder a dicho servicio sin más que conectar directamente a la red que discurre por el frente.

Subsección 3. Condición de suelo urbano consolidado

El suelo urbano consolidado estará constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

En el caso de los terrenos objeto del proyecto se cumplen todas y cada una de las condiciones necesarias para su clasificación como suelo urbano consolidado y como tal se han incluido parcialmente en el perímetro del suelo urbano delimitado.

Las parcelas 8287103UM6788N0001ZO y 8287104UM6788N0001UO cuentan con servicios urbanísticos disponibles a pie de parcela, aunque carecen de encintado de aceras y red de telecomunicaciones en el frente. Las restantes disponen de los mismos servicios a una distancia inferior a la requerida por el artículo 23.1.b) del RUCyL y tanto unas como otras pueden disponer de los mismos a pie de parcela mediante actuaciones aisladas de urbanización, al no ser necesaria gestión urbanística para la obtención de terrenos por los que debieran discurrir las canalizaciones.

Estos terrenos tienen por tanto la condición de suelo urbano consolidado, pues aun no habiendo adquirido la condición de solar pueden alcanzarla por sí mismos mediante actuaciones aisladas de urbanización.

En el caso de los terrenos objeto del proyecto se cumplen todas y cada una de las condiciones necesarias para su clasificación como suelo urbano consolidado. Las parcelas afectadas por el cambio de categoría de suelo propuesto cuentan con:

- Acceso por vía urbana abierta sobre terrenos de uso y dominio público y está señalada como vía pública en algún instrumento de planeamiento urbanístico, por lo que no se precisa de su obtención como dotación urbanística.
- Servicios de abastecimiento, saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y
 telecomunicaciones disponibles a pie de parcela en condiciones de caudal, potencia, intensidad y
 accesibilidad adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones existentes y a las que
 prevea o permita el planeamiento urbanístico.

Subsección 4. Actuaciones aisladas de urbanización

Se precisará en su momento de la construcción del encintado de aceras en los frentes de parcela necesarios y de las acometidas correspondientes, como única actuación aislada de urbanización precisa para que todos los terrenos alcancen la condición de solar en los términos de la legislación urbanística aplicable. La ejecución de este servicio urbanístico corresponderá al promotor.

Subsección 5. Actuaciones de equidistribución

No se precisan actuaciones de equidistribución de beneficios y cargas derivados de la ejecución del planeamiento, como pudieran ser la cesión de los terrenos destinados a viales y otros de cesión obligatoria, por lo que se podrá materializar sobre los solares directamente el aprovechamiento atribuido por el planeamiento.

Capítulo 2. Modificación del artículo 84 (concepto de núcleo de población)

Se modifica la redacción del artículo 84 de la normativa urbanística, al objeto concretar su redacción actual y evitar la eventual inseguridad jurídica que pudiera derivarse de la redacción actual, en la que no figura el uso residencial como parámetro de referencia para definir la condición de no formación de núcleo de población.

Sección 1º Estado actual

Artículo 84. Concepto de núcleo de población

Se entenderá que la agrupación de varias construcciones de uso residencial constituye núcleo de población cuando su proximidad proporcione la necesidad o conveniencia de dotarlas de servicios comunes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y accesos rodados propios de las zonas urbanas.

A los efectos de aplicación de la normativa que regula la edificación en suelo rústico se establecen como condiciones objetivas que darían lugar a la formación de núcleo de población la concurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- Que la distancia en dos construcciones o entre una construcción y la línea que delimita el suelo urbano sea inferior a 100 metros.
- Que aun superándose la distancia establecida un conjunto de más de tres construcciones tengan como acceso la misma vía rodada, con origen en la red viaria de carreteras o caminos existentes.
- Que al menos una de las parcelas afectas a dos construcciones de cualquier tipo sea inferior a 10.000 metros cuadrados.

Sección 2º Estado modificado

Artículo 84. Concepto de núcleo de población

Se entenderá que la agrupación de varias construcciones de uso residencial constituye núcleo de población cuando su proximidad proporcione la necesidad o conveniencia de dotarlas de servicios comunes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y accesos rodados propios de las zonas urbanas.

A los efectos de aplicación de la normativa que regula la edificación en suelo rústico se establecen como condiciones objetivas que darían lugar a la formación de núcleo de población la concurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- Que la distancia en dos construcciones de uso residencial o entre una construcción de uso residencial y la línea que delimita el suelo urbano sea inferior a 100 metros.
- Que aun superándose la distancia establecida un conjunto de más de tres construcciones de uso residencial tengan como acceso la misma vía rodada, con origen en la red viaria de carreteras o caminos existentes.
- Que al menos una de las parcelas afectas a dos construcciones de uso residencial sea inferior a 10.000 metros cuadrados.

Sección 3º <u>Justificación de la modificación</u>

Esta modificación se justifica por la necesidad de clarificar la redacción dada en el planeamiento vigente a las condiciones regulatorias para evitar la formación de núcleo de población. Si bien al inicio del articulado se hace referencia a los usos residenciales, en las condiciones limitativas posteriores cabe entender que se afecta a construcciones de cualquier uso.

Se modifica la redacción de las circunstancias objetivas que pueden dar lugar a la formación de núcleo de población, especificando que se refiere exclusivamente a usos de tipo residencial, con lo que se cumplen las exigencias reglamentarias al respecto y se permite la implantación de otros usos susceptibles de ser autorizados en suelo rústico (como los agrícolas, ganaderos, dotacionales u otros).

Capítulo 3. Modificación del artículo 86 (construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética)

Sección 1º Estado actual

Artículo 86: Construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca.

a) Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima; 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano.
- Ocupación máxima: 20% de superficie cubierta
- Altura máxima: 2 plantas con 7 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total.
- No se permite el uso del bajo-cubierta.
- No se permiten sótanos
- Retranqueo mínimo: 3 metros a linderos laterales y trasero; 5 metros a los caminos de acceso.
- b) Casetas para aperos de labranza

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- Superficie máxima. 25 m2
- No se permiten porches

Los sótanos tendrán una superficie igual o inferior a la ocupada por la edificación.

c) Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 36 de estas normas cumplirán con lo que establezca para cada caso la Legislación Sectorial aplicable.

d) Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, acorralados o superficies descubiertas alteradas.

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 40% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m de altura utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

Sección 2º Estado modificado

Se modifican las condiciones de parcela mínima para este tipo de instalaciones adaptando su redacción y parámetros normativos a las DOAS de la provincia de Palencia y estableciendo nuevas condiciones de altura en los casos que se precise por las necesidades de la actividad.

Artículo 86: Construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca.

a) Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima: la Unidad Mínima de Cultivo (suma de parcelas pertenecientes a la explotación que sumen la UMC como mínimo y que quedarán afectadas por la edificación que se realice sobre una de las parcelas de misma).
- Ocupación máxima sobre parcela: 50% de superficie cubierta

- Altura máxima: 2 plantas con 7 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total. Se permitirán mayores alturas en casos excepcionales debidamente justificados por las necesidades de la actividad.
- No se permite el uso del bajo-cubierta.
- No se permiten sótanos
- Retranqueo mínimo: 3 metros a linderos laterales y trasero; 5 metros a los caminos de acceso.
- b) Casetas para aperos de labranza

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- Superficie máxima. 25 m2
- No se permiten porches

Los sótanos tendrán una superficie igual o inferior a la ocupada por la edificación.

c) Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 36 de estas normas cumplirán con lo que establezca para cada caso la Legislación Sectorial aplicable.

d) Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, acorralados o superficies descubiertas alteradas.

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 40% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m de altura utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

Sección 3º Justificación

Esta modificación se justifica por la conveniencia de facilitar la implantación de construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias en un término en el que el sector primario desempeña un papel fundamental, adaptando a su vez la normativa a las directrices establecidas en los instrumentos de ordenación del territorio, en lo relativo a la consideración de las parcelas vinculadas y la posibilidad de mayor ocupación, así como para responder a las nuevas necesidades de determinadas actividades como el almacenaje de grano y otras que exigen mayor altura de edificación.

Con esta modificación se permiten además nuevas actuaciones de mejora y renovación de actividades agrarias y ganaderas en el municipio, favoreciendo el mantenimiento y la creación de empleo rural y la fijación de la población.

Capítulo 4. Modificación del artículo 88 (edificios al servicio de las carreteras)

Sección 1º Estado actual

Artículo 88. Edificios al servicio de las carreteras

Se considerarán directamente vinculados a las carreteras, las áreas de servicio y áreas de descanso de carreteras, autovías y autopistas, así como las centrales de mantenimiento y control y las instalaciones provisionales para su ejecución, mejora o reparación, y se permitirán con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total, permitiéndose el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso, sin invadir la línea de edificación establecida para la carretera a la que sirve.

Sección 2º Estado modificado

Artículo 88. Edificios al servicio de las carreteras

Se considerarán directamente vinculados a las carreteras, las áreas de servicio y áreas de descanso de carreteras, autovías y autopistas, así como las centrales de mantenimiento y control y las instalaciones provisionales para su ejecución, mejora o reparación, y se permitirán con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: existente. En caso de segregación 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano.
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total, permitiéndose el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación. Se permitirán mayores alturas en casos excepcionales debidamente justificados por las necesidades de la actividad.
- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso, sin invadir la línea de edificación establecida para la carretera a la que sirve.

Sección 3º Justificación

Esta modificación se justifica por la conveniencia de facilitar la implantación de instalaciones y construcciones al servicio de las carreteras, con independencia de la superficie del terreno, y de permitir la implantación de elementos singulares que son habituales y necesarios (monopostes, etc.).

Por su parte, las determinaciones de la legislación sectorial son suficientes para garantizar la seguridad de las vías sin que desde el planeamiento quepa introducir otras limitaciones no justificadas.

Capítulo 5. Modificación del artículo 89 (edificios e instalaciones de interés público)

Sección 1º Estado actual

Artículo 89. Edificios e instalaciones de interés público

Podrán autorizarse aquellos edificios o instalaciones de interés público siempre que no exista posibilidad de ubicación dentro del suelo urbano o urbanizable siguiendo los trámites previstos en estas normas mediante la tramitación de un Plan Especial en aquellos casos en que la entidad de la actuación lo requiera, con el fin de resolver los accesos, el abastecimiento de agua potable, la evacuación y depuración de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas y bajo cubierta con 6,5 m como altura de cornisa y 10 m como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en instalaciones industriales.
- Se permite el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.
- Retranqueo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.

Sección 2º Estado modificado

Artículo 89. Edificios e instalaciones de interés público

Podrán autorizarse aquellos edificios o instalaciones de interés público siempre que no exista posibilidad de ubicación dentro del suelo urbano o urbanizable siguiendo los trámites previstos en estas normas mediante la tramitación de un Plan Especial en aquellos casos en que la entidad de la actuación lo requiera, con el fin de resolver los accesos, el abastecimiento de agua potable, la evacuación y depuración de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: la existente. En caso de segregación 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano.
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas y bajo cubierta con 6,5 m como altura de cornisa y 10 m como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura.
- Se permite el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.
- Retranqueo a linderos: 3 metros e igualmente a los caminos de acceso.

Sección 3º Justificación

Esta modificación se justifica por la conveniencia y necesidad de favorecer la implantación de edificaciones e instalaciones de interés público en suelo rústico. Se establece la diferencia entre parcela edificable en este tipo de uso (la existente) y se fija la condición de parcela mínima a efectos de segregación (la UMC), de modo que se permita la implantación en terrenos de menor superficie que además por sus propias características no están vinculados a la existencia de parcelas que formen la UMC.

La implantación de edificaciones de utilidad pública e interés social en parcelas de menor tamaño exige que se aumente a su vez que se reduzcan los retranqueos al lindero principal o camino de acceso para facilitar los usos dotacionales o de servicio público.

Por su parte se amplía la facultad de superar la altura máxima de 6,50 m a cornisa a los usos no industriales (dotacionales, equipamientos, etc.) con lo que se favorece la implantación de usos públicos de este tipo en el suelo rústico.

Estas modificaciones se dirigen por tanto al objetivo general del planeamiento y la legislación de permitir este tipo de usos excepcionales sin que por ello se vea alterado el carácter rústico de los terrenos que los albergan.

TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

La modificación de la clasificación de suelo no afecta a las limitaciones derivadas de la legislación sectorial que afecta a los terrenos objeto del planeamiento

Capítulo 1. Legislación de carreteras

En cumplimiento de la legislación de carreteras se grafía en los planos la línea límite de edificación a 18 m desde la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

En todo caso y a los efectos de aplicación de esta legislación se entenderá que el cambio de clasificación de suelo no supone en ningún caso incremento del valor de expropiación de los terrenos ni podrá invocarse en caso de eventuales actuaciones sobre la vía.

Capítulo 2. Legislación del dominio público hidráulico

El cumplimiento de la legislación sectorial relativa al dominio público hidráulico se justifica a continuación el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la misma y en el informe emitido por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 21 de noviembre de 2014, que se incluye como anexo en este proyecto.

- El nuevo límite del suelo urbano se ajusta al cauce público y a su zona de servidumbre, manteniendo éstos su clasificación como suelo rústico con protección natural (SR-PN)
- Además de la clasificación urbanística se establecen como normativos los criterios de la CHD relativos a los posibles usos del suelo admisibles en zonas inundables:
 - La mayor parte de la zona de flujo preferente en esta zona queda fuera del ámbito de la modificación, al estar situada por fuera de la línea de servidumbre y por tanto fuera del suelo urbano delimitado, salvo en la zona sur del ámbito. En esta zona únicamente se autorizan usos no vulnerables frente a avenidas y que no suponen una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente y que, por tanto, no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes o equipos. Por tanto, los usos permitidos en este ámbito serán:
 - i/ Uso agrícola: como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
 - ii/ Uso industrial-comercial: como áreas de almacenaje temporal, aparcamiento de vehículos, etc.
 - iii/ Usos residenciales: como césped, jardines, zonas de aparcamiento, zonas de juego, entre otros.
 - iv/ Usos recreativos públicos y privados: como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, zonas de natación, reservas naturales y de caza, parques, cotos de caza y pesca, circuitos de excursionismo y equitación, entre otros.

- El área delimitada entre la zona de flujo preferente y la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años queda en su mayoría situada fuera del suelo urbano delimitado, salvo en la zona sur del ámbito.
 - a) De conformidad con los criterios fijados por el organismo de cuenca en esta área no se permitirán edificaciones de carácter residencial, aunque pueden ser admisibles las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.), siempre y cuando se implanten en zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de periodo de retorno sean inferiores a 0.50 m.
 - b) En la zona comprendida entre la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años y la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años se podrían admitir edificaciones de carácter residencial, pero en todo caso sólo de planta baja y –en caso de disponer de sótano deberá estar situado a una cota tal que no se produzcan graves daños (materiales y humanos) con la avenida de 500 años, es decir, fuera de la zona de inundación peligrosa de esta avenida, definida como la envolvente de los puntos que cumplen uno o más de los siguientes criterios: calados superiores a 1 m, velocidades superiores a 1 m/s o producto de calado por velocidad superior a 0,5 m²/s.
- 4. De modo general no se permitirá el empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares, se advierte que es criterio de este Organismo de cuenca no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno, pues suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, e impiden la función que tienen los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada, pudiéndose producir incluso eventuales perjuicios añadidos al Dominio Público Hidráulico y/o a terceros.
- 5. Para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- 6. En aplicación al planeamiento de los condicionantes recogidos más arriba, el terreno de nueva clasificación como suelo urbano que se encuentra entre la línea límite de suelo urbano y la línea que delimita zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años queda calificado como espacio libre privado.

Capítulo 3. Legislación de Patrimonio Cultural

Conforme previene el artículo 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León

- "...Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente (...)
- 2 Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga (...)
- 4. La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

En cumplimiento de esta exigencia legal se ha encargado la correspondiente prospección arqueológica sobre los terrenos objeto de reclasificación, que ha sido realizada por la Sra. Arqueóloga Da Julia Crespo Mancho. A resultas de dicho trabajo, se concluye en el informe que se adjunta como anejo que

- "...B) ESTIMACIÓN DE LA INCIDENCIA EN LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:
- 1.- Como ya hemos señalado en las fichas realizadas para las superficies objeto de esta modificación, los yacimientos inventariados hasta la fecha en el TM están fuera del área de afección, localizándose a más de 1000 metros de las zonas afectadas, salvo el caso del yacimiento Villoldo "34-243-0003-02" que se localiza a 60 m del extremo sur del área prospectada.
- 2.- En el área prospectada no hay indicios de la existencia de yacimiento arqueológico no hay restos relacionados con el patrimonio etnológico
- C) MEDIDAS CORRECTORAS:

No hay afección sobre los yacimientos existentes en el término municipal y en las superficies estudiadas no se han registrado elementos vinculados al patrimonio arqueológico o etnológico. Por lo tanto, se determina que no es necesario efectuar ninguna práctica protectora ni correctora, ni antes ni durante la ejecución de los trabajos. No obstante, ante la imposibilidad de concretar que pudiera encontrarse en el subsuelo de dichas parcelas, se le aplicará la normativa vigente para el caso de hallazgos casuales Artículo 60 del capítulo III de la Ley 12/2002, de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León..."

Derivado de las conclusiones de dicho informe, no es necesario establecer medidas de protección complementarias.

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA

Capítulo 1. Cumplimiento de los artículos 40 y 41 del RUCyL

A consecuencia de la modificación propuesta en este proyecto se incrementa el aprovechamiento real sobre algunas de las parcelas existentes o resultantes de ulteriores procesos de segregación, debido al cambio de alineación o de calificación urbanística en determinados casos.

Por tanto y en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1 del RUCyL

"Cuando se incremente el aprovechamiento real, entregar a la Administración actuante, con carácter de cesión gratuita, el equivalente en efectivo del aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, con destino al correspondiente patrimonio público de suelo, y previamente al otorgamiento de la licencia urbanística municipal"

Se establece el deber genérico de los propietarios de dichos terrenos de entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, el equivalente en efectivo del aprovechamiento que exceda del correspondiente a los mismos. Este aprovechamiento es el equivalente en efectivo al 10% del incremento del aprovechamiento sobre cada parcela, se entregará previamente al otorgamiento de la licencia urbanística municipal y se destinará al patrimonio público de suelo.

Capítulo 2. Cumplimiento del artículo 58 de la LUCyL

Este proyecto, tanto por sus objetivos como por su contenido, no tiene la consideración de revisión del planeamiento, como queda justificado en el Título I de la Memoria Vinculante (página 17). Contiene las determinaciones y documentación necesarias para el cumplimiento de su finalidad específica, incluyendo la justificación y el análisis de la influencia esperada sobre la ordenación general del municipio.

Este proyecto no se encuentra incluido en los supuestos del artículo 58.3.c de la LUCyL (no se proponen modificaciones que tienen como objetivo una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres públicos existentes o previstos en el planeamiento). Tampoco está incluido en los supuestos del artículo 58.3.d (no se proponen modificaciones que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población respecto de los inicialmente previstos por el planeamiento en cifras superiores a las limitaciones reglamentarias).

Capítulo 3. Cumplimiento del artículo 172 del RUCyL

Las modificaciones previstas en este documento no tienen como objetivo una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres públicos existentes o previstos en el planeamiento, por lo que no son de aplicación las determinaciones del artículo 172 del RUCyL.

Capítulo 4. Cumplimiento del artículo 173 del RUCyL

Los terrenos afectados por la presente modificación están parcialmente incluidos en el suelo urbano delimitado del planeamiento vigente y tienen asignada la correspondiente calificación urbanística. Además, ya estaban incluidos como suelo urbano consolidado en el planeamiento anterior que se ha revisado (NN.SS.MM.) como queda reflejado en los planos de información. Es decir que estos terrenos ya tenían atribuida un aprovechamiento por su condición de suelo urbano, sin que se hayan modificado las condiciones de dotaciones y servicios que les hacen merecedores de dicha clasificación.

La superposición del límite del suelo urbano de las NN.SS.MM. y de la propuesta de clasificación de suelo urbano de este documento arroja una superficie neta sobre la que se produciría un incremento de edificabilidad de 792 m² - 523 m² = 269 m², que multiplicados por el coeficiente de edificabilidad aplicable por la zona de ordenanza (1,2 m²/m²) arroja un incremento de 322,80 m² de eventual incremento sobre el aprovechamiento que ya tenían los terrenos en el planeamiento revisado, inferior en todo caso a los 500 m² a que se refiere el artículo 173.1.b del RUCyL.

Por tanto, las modificaciones previstas en este proyecto no tienen como consecuencia un incremento del volumen edificado ni del número de viviendas previstas en el conjunto del suelo urbano clasificado, ya que no se produce un incremento de edificabilidad en usos privados respecto del que inicialmente estaba ya adquirido por el planeamiento anterior. No se genera en este caso un aumento proporcional de los espacios libres públicos y de las plazas de aparcamiento público y no se precisa determinar nuevas reservas o cesiones al respecto, con lo que se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL.

TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5/2009, DE 4 DE JUNIO, DEL RUIDO DE CASTILLA Y LEÓN

El artículo 7.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León establece que

"...En los instrumentos de planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta ley..."

Por su parte, el artículo 7.3 de la misma señala que

"...La aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustantivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto..."

En el caso de un instrumento de planeamiento general de nueva redacción será necesario la determinación de las áreas acústicas y sus servidumbres y limitaciones de usos. Sin embargo, el presente proyecto no incluye determinaciones relacionadas con zonas de servidumbre acústica que, según la definición del apartado o) del artículo 3 son "...sectores del territorio delimitados en los mapas de ruido...".

El municipio no cuenta con un mapa de ruido aprobado, por lo que no existe delimitación de áreas acústicas ni es preciso determinar zonas de servidumbre acústica en este momento. Por esta razón tampoco se precisa del informe preceptivo del órgano sustantivo competente de las infraestructuras que pudieran resultar afectadas, con lo que se justifica el cumplimiento del apartado 3 del citado artículo 7.

Por otra parte, las modificaciones propuestas no tienen incidencia en las infraestructuras territoriales que pudieran constituir fuentes de generación de ruido (carreteras, ferrocarriles, etc.) ni se generan nuevas áreas residenciales que pudieran verse afectadas por éstas. Los cambios en las determinaciones de ordenación general y detallada que incluye este proyecto no contienen determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, por lo que no se precisa de otro trámite al respecto ni de la aportación de la citada zonificación acústica.

TÍTULO IX. CUMPLIMIENTO DE LA LEY 4/2007, DE 28 DE MARZO, DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN

Capítulo 1. Preliminar

Este apartado de la memoria vinculante tiene por objeto dar cumplimiento a los requisitos del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, a saber:

"...1. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico serán sometidos a informe preceptivo del órgano competente en materia de protección ciudadana, en relación con las situaciones de riesgo que pueda provocar el modelo territorial adoptado en ellos.

A estos efectos el informe deberá ser solicitado tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico o en el periodo de información pública en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial.

Este informe será vinculante en relación con las materias reguladas en esta Ley. Por ello habrán de respetarse las condiciones que se impongan en orden a la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente; en su caso, si los riesgos desaconsejan completamente el aprovechamiento urbanístico de un ámbito determinado, sobre él no deberá permitirse ninguna construcción, instalación o uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

2. Cuando se acredite la existencia de riesgos incompatibles con la ordenación urbanística vigente, las Administraciones con competencia en la materia de ordenación del territorio y urbanismo deberán promover las modificaciones oportunas para la reducción y el control de los riesgos..."

Se denomina riesgo ambiental a la posibilidad de que se produzca un daño o catástrofe en el medio debido a un fenómeno natural o a una acción humana. La actividad económica y la residencia de la población pueden crear situaciones por sí mismas situaciones de riesgo o someter a la población a incrementos de su exposición al mismo.

Para evitar o reducir los riesgos e incorporar la influencia de éstos a la planificación y ocupación del territorio, es necesaria la evaluación de la peligrosidad y del riesgo, realizando la asignación de usos en su caso en función –entre otros- de dicha evaluación, haciendo constar la ausencia de riesgos si así fuera

Este análisis responde a la necesidad de respuesta ante los posibles cambios en el comportamiento del medio físico y tecnológico del término municipal de Villoldo a resultas de las determinaciones de planeamiento contenidas en este proyecto, para lo que se detalla a continuación el estudio de las posibles afecciones al modelo territorial y la incidencia de los riesgos tecnológicos y naturales.

Capítulo 2. Afección al modelo territorial

Como se recoge en el Título I de la Memoria Vinculante (página 17), este proyecto de Modificación de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales no afecta al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

El presente proyecto mantiene todos los extremos, definiciones, modelos territoriales, clasificaciones de suelo, áreas de ordenanza y límites entre ellas, etc., que no aparezcan como expresamente modificados en este documento. Del mismo modo, la propuesta de modificación que contiene este proyecto no producirá una alteración del modelo territorial de ocupación del suelo que es tradicional en la localidad y que está fijado en el documento que ahora se modifica, toda vez que la actuación es suficiente y adecuada para las previsiones de implantación existentes y las expectativas generadas.

Con esta actuación no se alteran las directrices generales de la ordenación urbanística municipal, ni se generan núcleos de población dispersos que graven las actuaciones públicas o generen riesgos. La modificación propuesta es —en fin- coherente con las actuaciones estratégicas que el propio ayuntamiento ha llevado a cabo en casos análogos y con el propio modelo urbanístico y territorial de las normas y será en definitiva un instrumento para la mejor gestión del planeamiento.

De las modificaciones de planeamiento propuestas en este proyecto se puede concluir que no se incrementan los riesgos derivados del modelo territorial del municipio establecido en el planeamiento vigente y que el proyecto no contiene determinaciones de ordenación general ni detallada que incrementen o agraven los riesgos tecnológicos o naturales.

Capítulo 3. Riesgos tecnológicos

El riesgo tecnológico es la probabilidad de que un material, sustancia o proceso tóxico o peligroso, o un fenómeno causado por la interacción de dichos factores, ocasione efectos dañinos y específicos sobre las personas, los bienes y/o el medio ambiente. Estos riesgos derivan de la implantación de las infraestructuras, actividades industriales y de otra índole, así como de la utilización que se hace de las mismas.

Entre éstos se incluyen los riesgos nucleares, de transporte de mercancías peligrosas -por carretera y por ferrocarril- y los derivados del almacenamiento de sustancias peligrosas.

Sección 1º Riesgos nucleares

La generación de energía eléctrica en reactores nucleares de potencia, como actividad industrial, lleva implícita la posibilidad de causar efectos adversos o daños a personas, bienes y al medio ambiente. Estos riesgos dependen del tipo y diseño de la instalación nuclear, siendo los radiológicos específicos de la actividad nuclear, entre los que podemos distinguir los derivados de la actividad normal y los derivados de situaciones de accidente, en cuyo caso, la situación más desfavorable supondría la liberación de sustancias radiactivas al exterior, irradiando a personas, bienes y medio ambiente.

El diseño, las condiciones de prevención y seguridad de las centrales nucleares y la legislación nacional e internacional establecen el régimen de explotación y seguridad de dichas instalaciones y velan por que la probabilidad de accidentes severos sea considerablemente baja.

En el municipio no existen riesgos de este tipo ni instalaciones de tipo nuclear. La central más cercana es la de Sta. María Garoña, en Valle de Tobalina (Burgos), que está a unos 100 km en línea recta, distancia a partir de la cual ya no hay exposición ni riesgo.



Mapa de centrales nucleares de España

Por todo lo anterior y a tenor de la distancia hasta la instalación más próxima, se puede concluir que propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección al eventual riesgo nuclear que pudiera afectar al municipio.

Sección 2º Riesgo por transporte de mercancías peligrosas

El transporte de mercancías peligrosas entraña un riesgo adicional al transporte normal, como consecuencia directa de la carga que transporta o ha transportado, por lo que requiere un tratamiento específico, teniendo en cuenta los efectos de los accidentes en los que se ven implicadas materias peligrosas. A su vez presenta dos clases de riesgos, a saber, el derivado de circular por vías que comparten otros vehículos y el intrínseco de mercancía transportada.

Se consideran mercancías peligrosas todas aquellas que, en caso de ocurrir un accidente durante su transporte, pudieran suponer riesgos definidos por su naturaleza química (incendio, explosión, elevada temperatura, corrosividad, toxicidad, radiactividad) para la población, los bienes y el medio ambiente. Sus condiciones de transporte requieren de una regulación especial y específica, que incluye la correcta identificación del vehículo y la clase de peligro de la mercancía.

En tanto que parte del territorio de Castilla y León, es de aplicación el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPcyl), cuyo objetivo es coordinar la acción de los distintos servicios y administraciones en la emergencia.

El municipio de Villoldo atravesado en sentido sur-norte por la carretera CL-615 y parcialmente por las carreteras P-981, P-983, P-963, PP-9641 y PP-2642. Conforme a la documentación del citado plan ninguna de estas vías se incluye como uno de los itinerarios para los que se consideran distintas categorías de peligrosidad y riesgo asociado al transporte de mercancías peligrosas.



Mapa índice de peligrosidad para el transporte por carretera (fuente MPcyl)

Las infraestructuras consideradas en el plan aparecen categorizadas en tres niveles de peligrosidad y riesgo asimilables a "alto", "medio" y "bajo", estando la relación entre peligrosidad y riesgo definida a partir de la vulnerabilidad y caracterizada en función de la población municipal.



Mapa índice de peligrosidad para el transporte por ferrocarril (fuente MPcyl)

Dado que no existen trazados de riesgo en las proximidades del ámbito de planeamiento, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección ni supone incremento del eventual riesgo por transporte de mercancías peligrosas que pudiera afectar al municipio.

Sección 3º Riesgo de almacenamiento de sustancias peligrosas

En los procesos industriales se manipulan, fabrican o almacenan sustancias peligrosas que, por accidente, pueden dar origen a incendios, explosiones y fugas tóxicas. La Directiva Comunitaria 82/501/CEE -conocida como Directiva SEVESO- ha sido incorporada a nuestro marco jurídico mediante el RD 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y mediante el RD 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el anterior.

Esta norma pretende mejorar tanto las medidas de prevención como la capacidad de respuesta en caso de accidente y en lo que a la misma se refiere, en el municipio no se han detectado industrias asociadas a actividades industriales potencialmente peligrosas de Nivel Superior, siendo las más próximas Fitotrans, S.A. (en Dueñas) y Repsol Butano, S.A. (en Venta de Baños). Tampoco hay constancia de ninguna instalación sujeta a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que figure en la actualidad en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).

Dado que no se produce clasificación de nuevo suelo industrial ni se modifican las condiciones de los usos industriales en las áreas ya calificadas, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección ni supone incremento del eventual riesgo por almacenamiento de sustancias peligrosas.

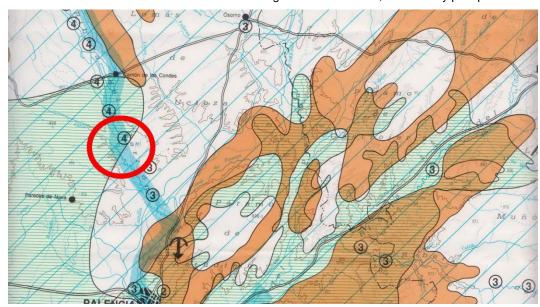
Sección 4º Grandes presas

De acuerdo con Orden de 12 de marzo de 1996, por la que se aprueba el Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses, y con la documentación de planificación de protección civil de la Junta de Castilla y León, en el municipio y su entorno no se localizan infraestructuras hidráulicas que supongan un peligro para la población en caso de rotura u operación incorrecta de las mismas. Las más próximas –aguas arriba del río Carrión- son los embalses de Compuerto, Camporredondo y Aguilar de Campoo.

Dado que no se produce clasificación de suelo en áreas próximas a los cauces o que se pudieran ver afectadas por incrementos súbitos de caudal, ni se modifican las condiciones de uso u ocupación de las áreas próximas, se puede concluir que propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección al eventual riesgo derivado de grandes presas que pudiera afectar al municipio.

Capítulo 4. Riesgos naturales

Entre los riesgos naturales se deberán contemplar el de inundaciones, incendios forestales, riesgos geológicos —entre los que están los riesgos sísmicos y por desprendimientos y movimientos de tierras-además de los derivados de condiciones meteorológicas como heladas, tormentas y precipitaciones.



Mapa de peligrosidad natural (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

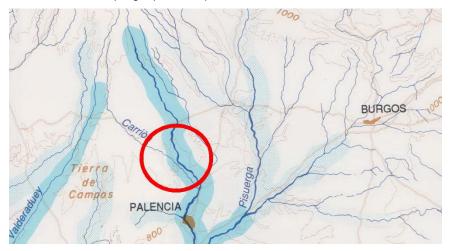
Sección 1º <u>Inundaciones</u>

La inundación es un fenómeno que se produce cuando los cursos fluviales son incapaces de drenar toda el agua que llega a sus cuencas, ocasionando gran capacidad destructiva personal y material y enormes daños económicos. Es un fenómeno estrechamente ligado con la capacidad de drenaje del terreno, por lo que las precipitaciones bruscas y extraordinarias o muy superiores al promedio, provocan caudales extremos o crecidas que causan el desbordamiento de los cauces.

En base al Plan de Protección Civil ante Riesgos de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCyL) se concluye que el municipio presenta un nivel de peligrosidad B y un riesgo poblacional bajo.

Palencia	Villaturde	Villanueva de los Nabos	28		
Palencia	Villaturde	Villaturde	102	В	Bajo
Palencia	Villaturde	Villotilla	46	С	Bajo
Palencia	Villaumbrales	Cascon de la Nava	471	С	Bajo
Palencia	Villaumbrales	Villaumbrales	334	В	Bajo
Palencia	Villaviudas	Villaviudas	401	С	Bajo
Palencia	Villerías de Campos	Villerias de Campos	114	В	Bajo
Palencia	Villodre	Villodre	33	С	Bajo
Palencia	Villodrigo	Villodrigo	120	В	Bajo
Palencia	Villoldo	Castrillejo de la Olma	10	С	Bajo
Palencia	Villalda	Villanueva del Rio	43		
Palencia	Villoldo	Villoldo	372	В	Bajo
Palencia	Villota del Páramo	Acera de la Vega	99		
Palencia	Villota del Páramo	San Andres de la Regla	68		
Palencia	Villota del Páramo	Villosilla de la Vega	62		
Palencia	Villota del Páramo	Villota del Paramo	158	В	Bajo
Palencia	Villovieco	Villovieco	106	В	Bajo
Salamanca	Abusejo	Abusejo	253		
Salamanca	Agallas	Agallas	153		
Salamanca	Agallas	Vegas de Domingo Rev	31		

No obstante se recoge a continuación el mapa del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* correspondiente a la zona objeto del planeamiento, en el que se comprueba que parte del término municipal está afectado de un peligro potencial por inundación de nivel alto.



Mapa de peligrosidad por inundaciones (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

El cambio de clasificación de suelo se produce en áreas próximas a los cauces y a tal efecto se han adoptado las precauciones normativas exigidas por el organismo de cuenca, por lo que se puede garantizar la compatibilidad de los usos previstos.

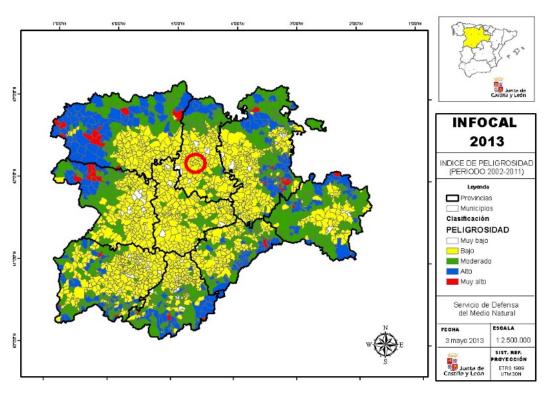
Sección 2º Incendios forestales

Un incendio forestal es un fenómeno que se produce cuando se aplica calor a un combustible vegetal situado en el monte cuya quema no estaba prevista, lo que obliga a su extinción por el peligro que supone para bienes y personas. Es un proceso de combustión que necesita en cualquier caso el aporte de energía suficiente para que se supere la energía de activación.

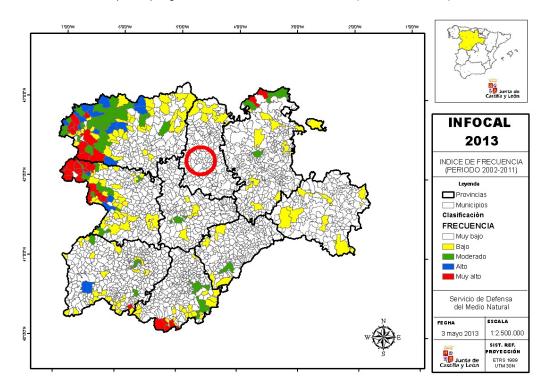
El Plan Forestal de Castilla y León (Decreto 55/2002, de 11 de abril) señala que cada año se producen en la Comunidad cerca de 2.000 incendios, que destruyen como media unas 5.300 Ha de superficie arbolada y unas 23.000 Ha de matorrales. León y Zamora son las provincias donde el problema de los incendios presenta mayor incidencia, tanto en número (el 60%) como en daños ocasionados, que se sitúan en torno al 80%.

A su vez, el Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL) establece una zonificación del riesgo local, categorizando cada uno de los municipios de la Comunidad, en cuanto al riesgo en sí como a la peligrosidad.

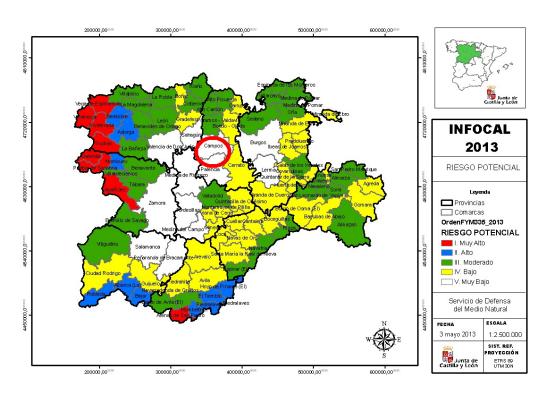
Según se establece en la Orden MAM/851/2010, de 7 de junio, por la que se declaran zonas de alto riesgo de incendio en la Comunidad de Castilla y León, no existe ningún área de estas características en el término municipal de Villoldo. Por su parte, según los datos de INFOCAL para el año 2013, el municipio de Villoldo aparece caracterizado con un valor *bajo* respecto a la peligrosidad y al riesgo potencial y *muy bajo* respecto a la frecuencia, tratándose de un municipio cuyas características territoriales y los aprovechamientos agropecuarios y forestales que en él se desarrollan no comportan gran relevancia respecto a este tipo de fenómenos.



Mapa de peligrosidad de incendio forestal 2013 (fuente INFOCAL)



Mapa de frecuencia de incendio forestal 2013 (fuente INFOCAL)



Mapa de riesgo potencial de incendio forestal 2013 (fuente INFOCAL)

Dado que no se produce clasificación de suelo que afecten a montes del término, se puede concluir que la propuesta de modificación de planeamiento que incluye este proyecto no tiene afección ni supone incremento del eventual riesgo de incendio forestal.

Sección 3º Riesgos meteorológicos

Están provocados por fenómenos atmosféricos y se manifiestan en breves períodos de tiempo, afectando a grandes superficies y derivando eventualmente en situaciones de emergencia o desastres, a la vez que pueden originar graves pérdidas económicas, sobre todo en el sector agrario.

Los riesgos meteorológicos a analizar son:

- 1. Riesgos ligados a las precipitaciones máximas en 24h.
- 2. Riesgos ligados a las heladas.
- 3. Riesgos ligados a tormentas.
- 4. Riesgos ligados a granizo.

Subsección 1. Precipitaciones máximas en 24 h

Las precipitaciones muy intensas de carácter tormentoso, bien de lluvia o de granizo, con origen a nubosidad de evolución, pueden dificultar temporalmente la vialidad en las zonas urbanizadas, por la incapacidad de absorción de las puntas de precipitación por los sistemas de alcantarillado, así como generar daños a cosechas.

En el mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* se comprueba que el municipio está situado en una zona en la que no hay peligrosidad potencial alta por precipitación máxima en un día (>150 l/día).

Mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subsección 2. Heladas

Como se recoge en el mapa de peligrosidad por fenómenos meteorológicos anterior el municipio presenta un riesgo potencial alto por heladas, al estar sometido a este fenómeno más de 80 días al año.

Subsección 3. Tormentas

El número de días con tormenta anuales es un dato representativo de la incidencia del meteoro. El *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* fija la cifra de 20 días de tormenta al año como aquella a partir de la cual la peligrosidad potencial es alta. El municipio de Villoldo se sitúa más próximo a la isolínea de 15 días, por lo que podemos considerar que no hay peligrosidad al respecto.



Isolíneas de días de tormentas anuales (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subsección 4. Granizo

Es un meteoro asociado al fenómeno tormenta, capaz de ocasionar importantes daños en la agricultura e incluso sobre las edificaciones. En base a los datos presentes en el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*, el umbral de peligrosidad alta se sitúa en los 10 días de granizo al año. En este sentido, el municipio se encuentra entre las isolíneas de 5 días de granizo anuales, por lo que el riesgo se puede considerar bajo.



Isolíneas de días de granizo anuales (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Dado que no se producen modificaciones del modelo territorial, cambios relevantes del uso del suelo o modificaciones del emplazamiento previsto para los usos residenciales, de análisis de los riesgos anteriores cabe concluir fundadamente que las modificaciones de planeamiento que se contienen en este proyecto no constituyen afección o agravamiento de las áreas sometidas a riesgos meteorológicos.

Sección 4º Riesgos geológicos

Subsección 1. Riesgo sísmico

El municipio de Villoldo presenta un valor de aceleración sísmica básica inferior a 0,04 g, conforme a la información actualizada del Instituto Geográfico Nacional. Se encuentra situado en el tercio superior de la península y en la zona de menor actividad sísmica registrada, por lo que no cabe esperar que se deriven daños de eventuales movimientos sísmicos.

Por su parte, el riesgo sísmico asignado por el mapa de intensidades máximas sentidas publicado en el *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León*, señala que el municipio está englobado en el área de nivel IV de la escala MSK. Es decir, se trataría de un seísmo de intensidad moderada-baja, que en el interior de edificios es sentido por gran parte de la población y en el exterior sólo por una parte, que produce una vibración general similar a la originada por el tráfico pesado y que no causa daños reseñables.



Mapa de intensidades máximas sentidas (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subsección 2. Movimientos del terreno

Los deslizamientos y desplazamientos son procesos erosivos consistentes en movimientos gravitacionales de masas de roca y/o suelos que afectan a las laderas naturales, independiente del tipo de material y de la morfología.

El estudio del mapa de peligrosidad por movimientos de ladera del *Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León* correspondiente a la zona objeto del planeamiento, se deduce que parte del término municipal está afectado de un peligro potencial por deslizamientos y/o desprendimientos.



Mapa de peligrosidad por movimientos de ladera (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subsección 3. Hundimientos kársticos

Los hundimientos en áreas kársticas se generan por la disolución de capas de material situadas por debajo del suelo, lo que origina movimientos bruscos en la vertical. Este es el riesgo geológico asociado al karst más frecuente y de consecuencias catastróficas en caso de afectar a obras civiles de cualquier tipo y que suele tener al agua como agente desencadenante.

Las medidas a adoptar en estos casos son fundamentalmente preventivas, relacionándose con el mejor conocimiento del karst, sus problemas geomecánicos e hidrológicos y la realización de cartografía apropiada y deben abordarse tanto en la edificación como en las obras públicas, evitando las zonas en las que previsiblemente existan materiales cársticos cubiertos.

Según el Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León no existe riesgo en el término municipal por hundimientos kársticos.



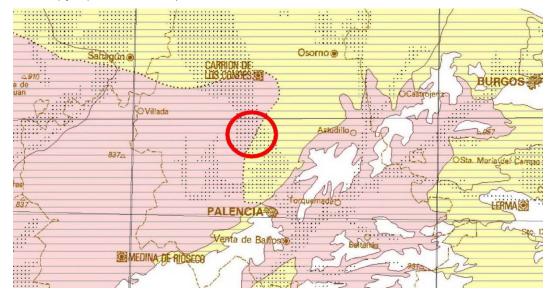
Mapa de peligrosidad por hundimientos karsticos (fuente Atlas de Riesgos Naturales de Castilla y León)

Subsección 4. <u>Presencia de arcillas expansivas</u>

La expansividad de un suelo es la capacidad que posee para experimentar cambios volumétricos al variar sus condiciones de humedad o para generar presiones si este cambio se lo impide y su grado está relacionado con la mineralogía (presencia de arcillas y en especial de tipo montmorillonita)

El riesgo asociado a la presencia de arcillas expansivas es uno de los menos visibles, pues suele pasar un largo periodo de tiempo antes de manifestarse y no tienen un carácter catastrófico.

Según el "Mapa previsor de riesgos por expansividad de arcillas del Instituto Geológico y Minero" el municipio se sitúa sobre terrenos cuyo grado de riesgo por expansividad oscila entre 2 (bajo a moderado) y 3 (moderado a alto).



Mapa previsor de riesgos por expansividad de arcillas (fuente IGME)

Dado que no se producen modificaciones del modelo territorial, cambios relevantes del uso del suelo o modificaciones del emplazamiento previsto para los usos residenciales, de análisis de los riesgos anteriores cabe concluir fundadamente que las modificaciones de planeamiento que se contienen en este proyecto no constituyen afección o agravamiento de las áreas sometidas a riesgos geológicos.

TÍTULO X. RESUMEN EJECUTIVO

El artículo 11.3 del TRLS establece que los instrumentos de ordenación urbanística deben incluir un resumen ejecutivo, con el siguiente contenido:

- "a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión."

Respecto del apartado a), el ámbito afectado por las presentes modificaciones está recogido en el plano O-5 de ordenación, en el que se señalan con distintas tramas las áreas de suelo afectadas y se relacionan las modificaciones del articulado normativo.

Respecto del apartado b) se determinan como ámbitos de suspensión de suspensión de licencias y de tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión los señalados en el citado plano O-5 de ordenación, estando en todo caso a lo prescrito artículo 156 del RUCyL sobre suspensión del otorgamiento de licencias.

TÍTULO XI. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El artículo 15.4 del TRLS establece que:

"...la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos."

La modificación de planeamiento prevista no supone ningún impacto negativo para la hacienda del Ayuntamiento de Villoldo porque:

- No se incrementa de manera relevante la superficie de viales públicos o espacios libres públicos cuyo mantenimiento deba correr a cargo del Ayuntamiento.
- Las modificaciones propuestas tienen una escala reducida en relación al conjunto del término municipal y son favorecedoras de actividad inmobiliaria, económica y productiva, necesaria en momentos de incertidumbre como los actuales.
- 3. Las modificaciones no suponen incremento de carga de las dotaciones y servicios urbanísticos municipales (abastecimiento, saneamiento y redes de infraestructura).

Las modificaciones propuestas no generan nuevos ámbitos de suelo urbano o urbanizable y la afección al suelo destinado a cultivos u otros usos agrícolas es mínima en relación a la superficie del término, con lo que se justifica la no afección al suelo destinado a usos productivos.

TÍTULO XII. INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Las Normas Urbanísticas Municipales ya establecieron en su momento el modelo territorial del municipio, basado en la existencia de un casco urbano consolidado, zonas periféricas de ensanche y nuevas implantaciones de suelo residencial. El desarrollo de la localidad se está ajustando en términos generales a las previsiones del planeamiento, sin que se detecten tensiones no controlables.

Esta modificación -como se justifica en los apartados correspondientes- no altera el modelo territorial, por lo que no resulta previsible un cambio en la tendencia a corto y medio plazo, siendo muy probable el mantenimiento del modelo del planeamiento vigente.

La modificación prevista se adapta a las previsiones antedichas, siendo una actuación coherente con el modelo territorial expuesto y que no modificará el carácter urbanístico del municipio, por lo que no cabe esperar que se produzcan fenómenos urbanísticos no deseados.

Capítulo 1. Sobre el modelo territorial

La propuesta de modificación de planeamiento que contiene este proyecto no afecta al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente, puesto que no existen directrices de ordenación territorial que afecten al ámbito del proyecto.

El presente proyecto mantiene como plenamente vigentes todos los extremos, definiciones, modelos territoriales, clasificaciones de suelo, áreas de ordenanza y límites entre ellas, etc., que no aparezcan como expresamente modificados en este documento.

La propuesta de modificación de planeamiento que contiene este proyecto no afecta al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. El único instrumento de ordenación del territorio que afecta al planeamiento propuesto son Directrices de Ordenación Subregional de la provincia de Palencia que se plantean en su artículo 1

- "...el doble y arduo propósito de frenar la despoblación y de equilibrar la red de asentamientos.
- 2. Las Directrices trazan un modelo futuro del territorio provincial que reequilibre o contrarreste el potencial de desarrollo de las diversas zonas, mediante actuaciones de infraestructuras de transporte o de otro tipo (telecomunicaciones, proyectos singulares...) y de potenciación y mejora de los equipamientos y la calidad urbana, que al menos remuevan obstáculos al desarrollo sostenible de los centros intermedios o núcleos intermediarios de la provincia. (...) tiende a redefinir el esquema espacial de las redes de comunicaciones de altas prestaciones, actuales o previstas, que tienden a potenciar los corredores de mayor sentido regional e interregional, dejando sin servir adecuadamente algunos espacios, tales como la relativamente enclavada zona noroeste de la provincia, que carece de comunicaciones de primer nivel..."

Se propone así un modelo territorial equilibrado espacial y socialmente y tendente a una utilización racional del territorio, desde estrategias de desarrollo sostenible y de utilización racional de los recursos, orientando en esa dirección el planeamiento local y sectorial mediante estrategias de fondo que procuren desarrollo equilibrado del territorio provincial.

Para conseguir tales objetivos se establecen diversos mecanismos en el texto normativo, entre los que cabe señalar las regulaciones del Título 7 (Directrices urbanísticas, artículo 72 y siguientes) y Disposición Adicional Primera

"...Los anexos, disposiciones y artículos normativos de las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia cuentan, tras su propia denominación inicial, con un paréntesis con una letra mayúscula, P, B u O, que significan respectivamente "de aplicación plena", "de aplicación básica" o "de aplicación orientativa", con el sentido que dicta el artículo 6 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León..."

Por su parte, la Disposición Adicional Cuarta establece que

- "...De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, las determinaciones desarrolladas en estas Directrices, especialmente en su Título 7 "Directrices Urbanísticas", tienen como objeto:
- (...) Servir de referencia para la elaboración de nuevo planeamiento urbanístico municipal en cualquier municipio (...).

Sobre la base de estos criterios y en aras a la seguridad jurídica, estas Directrices tienen una vinculación diferencial o unos grados de aplicación limitados en función del planeamiento urbanístico existente en cada municipio, de la siguiente forma:

a— En los municipios con planeamiento urbanístico municipal propio aprobado a la entrada en vigor de estas Directrices el grado de aplicación tiene las siguientes condiciones:

Las determinaciones del artículo 75 sobre los desarrollos urbanísticos autónomos y sus condiciones, y las del artículo 78 para evitar la formación de núcleo de población tendrán un grado de aplicación básico, al entender que ya han sido establecidas por el planeamiento aprobado.

Asimismo, el bloque de Directrices de la sección 3ª del Título séptimo "Directrices complementarias para Municipios sin planeamiento" no será de aplicación.

Las Directrices sobre el tratamiento del espacio público (Art. 92) tendrán un grado de aplicación orientativa..."

Se justifica a continuación el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas del citado instrumento de ordenación del territorio, con lo que se acredita que este proyecto de modificación de planeamiento se ajusta al modelo territorial.

- 1. Artículo 72: se tiene en cuenta en el documento la aplicación sistemática de la legislación vigente, tanto en materia urbanística, como agrícola (unidad mínima de cultivo) y forestal y sectorial (carreteras, ferrocarriles y aguas) en lo relativo a las zonas de dominio público y de protección.
 - El proyecto se propone desde la visión integral del territorio conforme a la exigencia de las DOAS. No se modifican los emplazamientos óptimos para el desarrollo urbano ni se modifican las áreas urbanas identificadas como frágiles o de riesgo.
 - No existen en el planeamiento vigente previsiones de localización preferente de viviendas sociales y no hay por tanto modificación prevista al respecto.
 - No se proponen suelos de nueva urbanización ni nuevos crecimientos urbanos o de borde de suelo clasificado, de modo que no cabe acreditar idoneidad de éstos ni se precisa justificar su adaptación al entorno natural y la solvencia de sus infraestructuras.
- 2. Artículo 74: se mantiene la preferencia por el desarrollo compacto del suelo urbano en torno a los núcleos de población existentes y sin propuestas de nuevos asentamientos, de modo que se garantizan las sinergias necesarias en el desarrollo de los servicios urbanos básicos, se moderan los eventuales impactos y se fomenta la identidad territorial arraigada en la estructura histórica del territorio.
- 3. Artículo 75: se consideran desarrollos urbanísticos autónomos todos aquellos crecimientos (sea cual fuere su uso) que no puedan ser interpretados como desarrollo compacto de los núcleos existentes -por posición o por dimensión-, porque no sean directamente contiguos al espacio urbano. De acuerdo con la legislación urbanística no se proyectan nuevos desarrollos autónomos de uso residencial.
- Artículo 76: el municipio de Villoldo no conforma ni está incluido en ningún área urbana especial.
- 5. Artículo 77: se fomenta la compacidad de los asentamientos en los núcleos existentes consolidando el suelo urbano clasificado. Esta compacidad presenta ventajas sociales frente al desarrollo disperso, tanto por la optimización territorial y ambiental de las infraestructuras y servicios, como por la preservación de la identidad cultural de los espacios y por la consecución de un modelo de crecimiento urbano concertado y planificado.
 - La regulación de los usos del suelo se mantiene desde el planeamiento general, impidiendo situaciones de vacío normativo que permitan actuaciones fuera de control.
- 6. Artículo 78: las modificaciones de planeamiento propuestas abundan en el objetivo general de evitar la formación de nuevos núcleos de población no previstos específicamente, así como que se puedan conformar por simple agrupación de construcción de viviendas aisladas en suelo rústico. Se mantienen como vigentes las delimitaciones de suelo urbano fijadas en el planeamiento y únicamente se modifican justificadamente en los casos en los que los terrenos son merecedores de tal clasificación. Se mantienen igualmente las condiciones de las edificaciones susceptibles de ser autorizadas por el procedimiento reglamentario en suelo rústico.

- 7. Artículo 79: la modificación de planeamiento prevista no contiene nuevos crecimientos ni se han detectado incrementos de población, por lo que no se generan déficits de equipamientos a escala local. No es necesario por tanto previsión de suelo para la implantación de dichos equipamientos.
 - En cuanto a la dotación de espacios libres públicos, las previsiones de este proyecto se ajustan a las determinaciones del apartado 6 del artículo 79 de las DOAS, ya que no hay modificación al respecto.
- 8. Artículo 80: para un equilibrio equitativo en la dotación de equipamientos urbanos las DOAS establecen estándares de referencia, aplicables al municipio en su conjunto y verificables en los procesos de aprobación del planeamiento municipal, en sus revisiones o en las modificaciones que, por su alcance, lo recomienden.
 - Los equipamientos sanitarios, educativos, asistenciales, culturales y deportivos y los espacios libres públicos no están afectados por la modificación.
- Artículo 81: se mantiene el instrumento de planeamiento vigente (Normas Urbanísticas Municipales), sin que de las modificaciones propuestas se infieran fenómenos o desarrollos urbanísticos que hagan necesaria la tramitación de un Plan General de Ordenación Urbana para el municipio.
- 10. Artículo 82: no se modifican las condiciones de los usos y construcciones en suelo rústico, salvo en el sentido de ajustar las determinaciones regulatorias a las propias DOAS.
- 11. Artículo 83: se mantiene la diversidad de usos en el tejido urbano y se modifican únicamente determinadas condiciones de usos que se ajustan a las determinaciones de las DOAS. No se establecen otras modificaciones de la regulación de los usos en cada área del suelo urbano.

El presente proyecto mantiene como plenamente vigentes todos los extremos, definiciones, modelos territoriales, clasificaciones de suelo, áreas de ordenanza y límites entre ellas, etc., que no aparezcan como expresamente modificados en este documento.

Capítulo 2. Sobre la ordenación general del municipio

La propuesta de Modificación de Normas Urbanísticas que contiene este proyecto no producirá una alteración del modelo territorial de ocupación del suelo que es tradicional en la localidad de Villoldo y que está fijado en el documento que ahora se modifica, toda vez que la actuación es suficiente y adecuada para las previsiones de implantación existentes y las expectativas generadas, como queda justificado más arriba.

Con esta actuación no se alteran las directrices generales de la ordenación urbanística municipal, ni se generan núcleos de población dispersos que graven las actuaciones públicas.

La modificación propuesta es —en fin- coherente con las actuaciones estratégicas que el propio Ayuntamiento ha llevado a cabo en casos análogos y con el propio modelo urbanístico y territorial de las Normas y será en definitiva un instrumento para la mejor gestión del planeamiento.

Las determinaciones de ordenación general son (Disposición Adicional Única – Conceptos del RUCyL) las que por su especial relevancia configuran el modelo territorial del término. Estas determinaciones son las que fija el artículo 41 y 42 de la LUCyL por remisión del artículo 44 y atendiendo a la modulación reglamentaria y a las características del municipio. A tenor del artículo 119 y siguientes del RUCyL, las determinaciones de las NUM que configuran la ordenación general son:

- Clasificación del suelo.
- Señalamiento de dotaciones urbanísticas.
- 3. Ordenación general en suelo urbano no consolidado y urbanizable.
- Ordenación general en suelo rústico.
- 5. Otras determinaciones de ordenación general potestativas.

Este proyecto no contiene modificaciones en la clasificación del suelo, ni en la ordenación general del suelo urbano no consolidado, urbanizable o suelo rústico, ni las que el artículo 125 define como *otras determinaciones de ordenación general potestativas*. Las modificaciones de ordenación general se circunscriben a las dotaciones urbanísticas (revisión y establecimiento de alineaciones en suelo urbano consolidado y cambios de dotaciones urbanísticas).

Los cambios propuestos en la clasificación de suelo son de escasa entidad y suponen en unos casos la recuperación de la condición de suelo urbano que los terrenos ya tenían en el planeamiento anterior (NN.SS. de 1986).

No se altera el viario estructurante ni se señalan como vías públicas terrenos de nueva apertura que deban ser objeto de procedimientos de gestión urbanística, por lo que la modificación de la ordenación general en este aspecto puede considerarse en términos absolutos y relativos como de escasa entidad y sin afección al modelo urbanístico del planeamiento

Las modificaciones de las dotaciones urbanísticas para espacios libres tienen igualmente escasa entidad en términos absolutos y relativos y arrojan finalmente un saldo global positivo al incrementarse la superficie de terrenos destinados a este fin, con lo que se cumplen sobradamente los objetivos de ordenación general del municipio y en el marco de la ordenación urbanística territorial.

Con esta actuación no se alteran las directrices generales de la ordenación urbanística municipal, ni se generan núcleos de población dispersos que graven las actuaciones públicas. La modificación propuesta es —en fin- coherente con las actuaciones estratégicas que el propio ayuntamiento ha llevado a cabo en casos análogos y con el propio modelo urbanístico y territorial de las normas y será en definitiva un instrumento para la mejor gestión del planeamiento.

La propuesta de modificación de normas urbanísticas que contiene este proyecto no producirá una alteración del modelo territorial de ocupación del suelo de la localidad que está fijado en el documento que ahora se modifica, toda vez que la actuación es suficiente y adecuada para las previsiones de implantación existentes y las expectativas generadas, como queda justificado más arriba.

Capítulo 3. Sobre la infraestructura básica

Las modificaciones previstas no contienen elementos que vayan a producir influencia sobre las infraestructuras urbanas ni afección al régimen de uso del suelo. No se proponen modificaciones de la clasificación del suelo y por tanto no se precisa resolver nuevas dotaciones de servicios urbanísticos de ninguna clase.

Sección 1º Sobre la red de agua potable

La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

Sección 2º Sobre la red de saneamiento

La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. El número de parcelas No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

Sección 3º Sobre la red de saneamiento

La incidencia de la modificación propuesta sobre la capacidad de suministro global del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

Sección 4º Sobre la red de comunicaciones

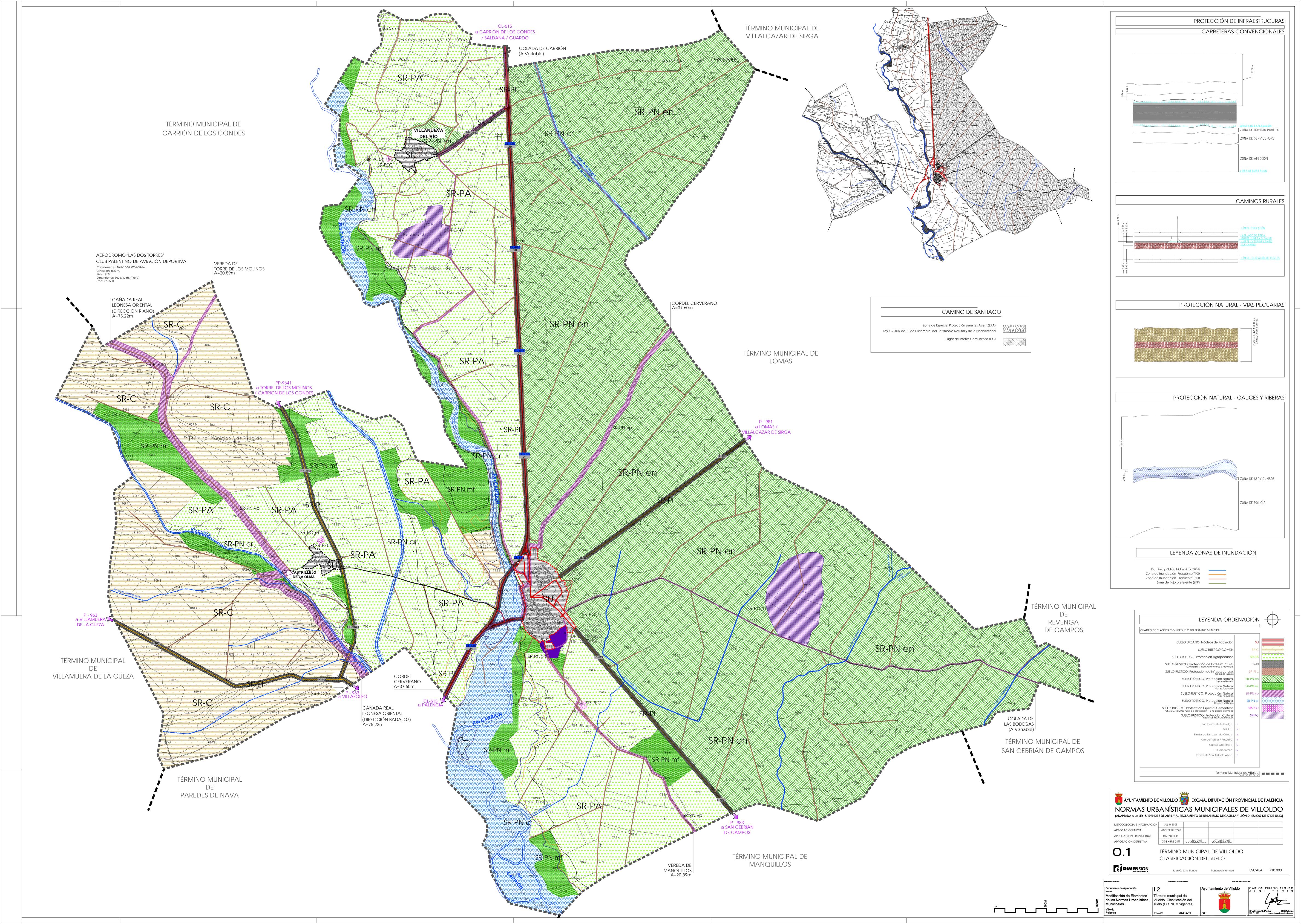
La incidencia de la modificación propuesta sobre la red de comunicaciones del municipio es nula, teniendo en cuenta que no se producen incrementos de edificabilidad, densidad de ocupación o cambios de uso del suelo. No es previsible, por tanto, que haya incidencia a este respecto en el futuro desarrollo del municipio o en otras actuaciones.

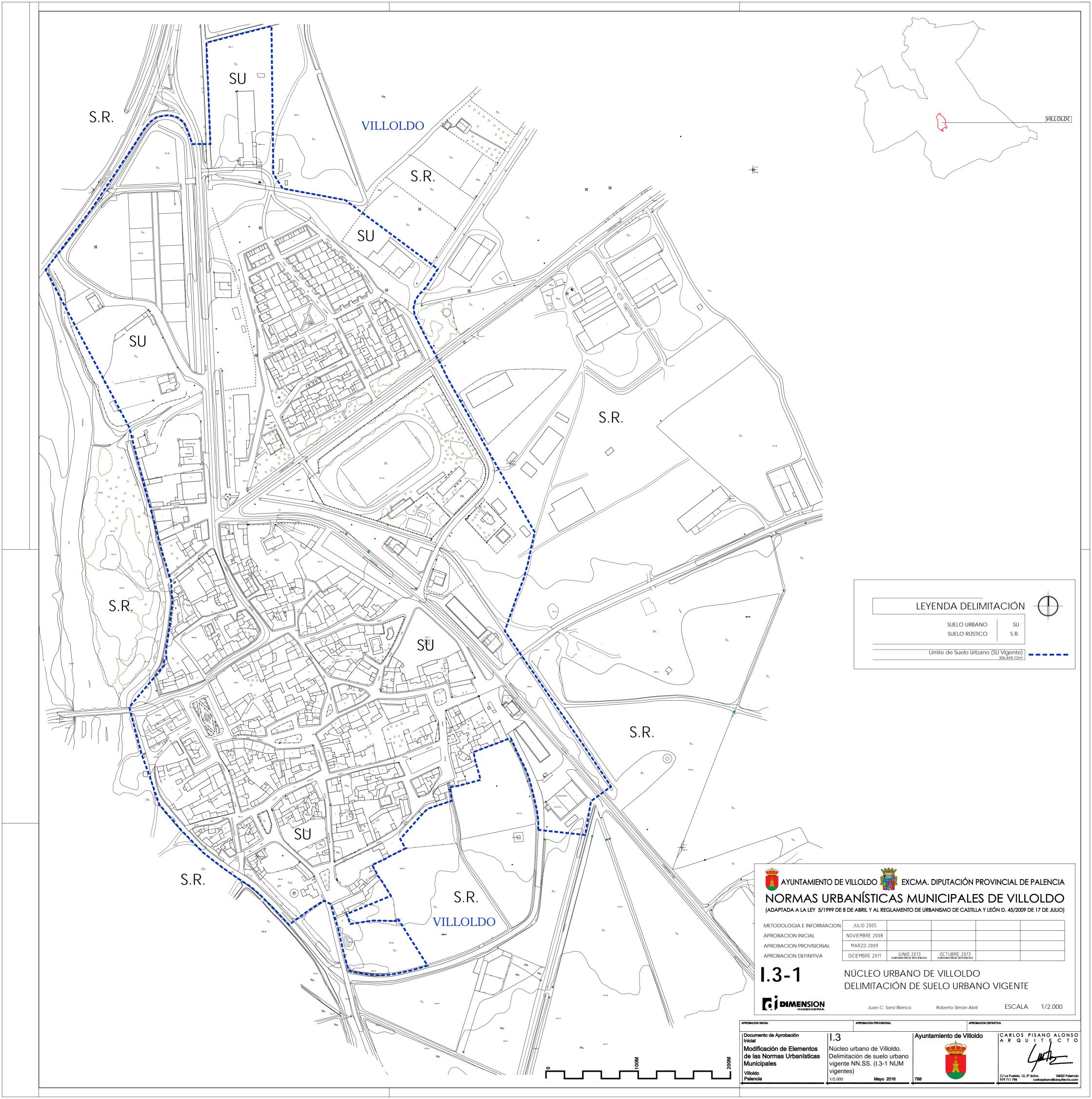
Palencia, mayo 2016

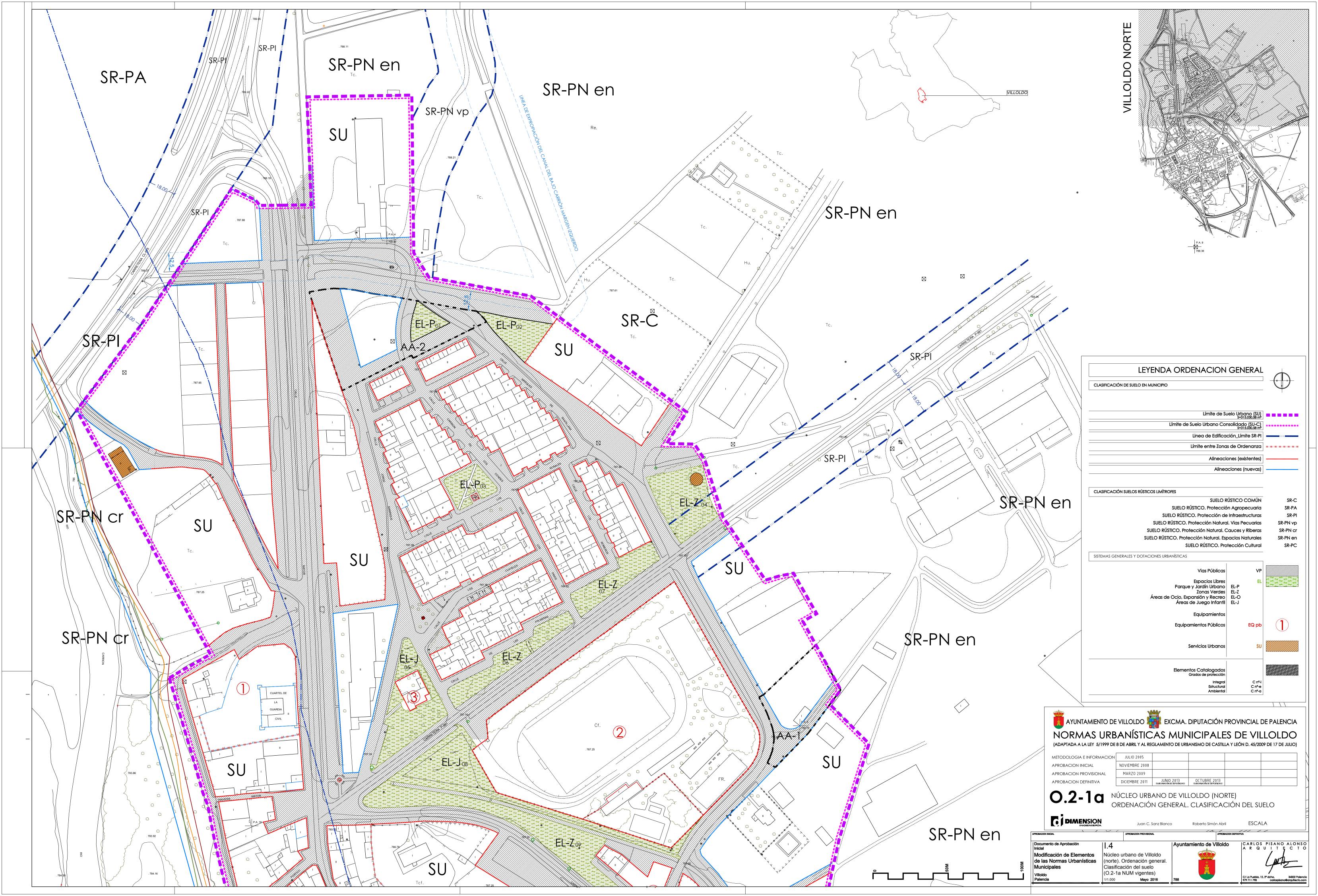
Carlos Pisano Alonso - arquitecto

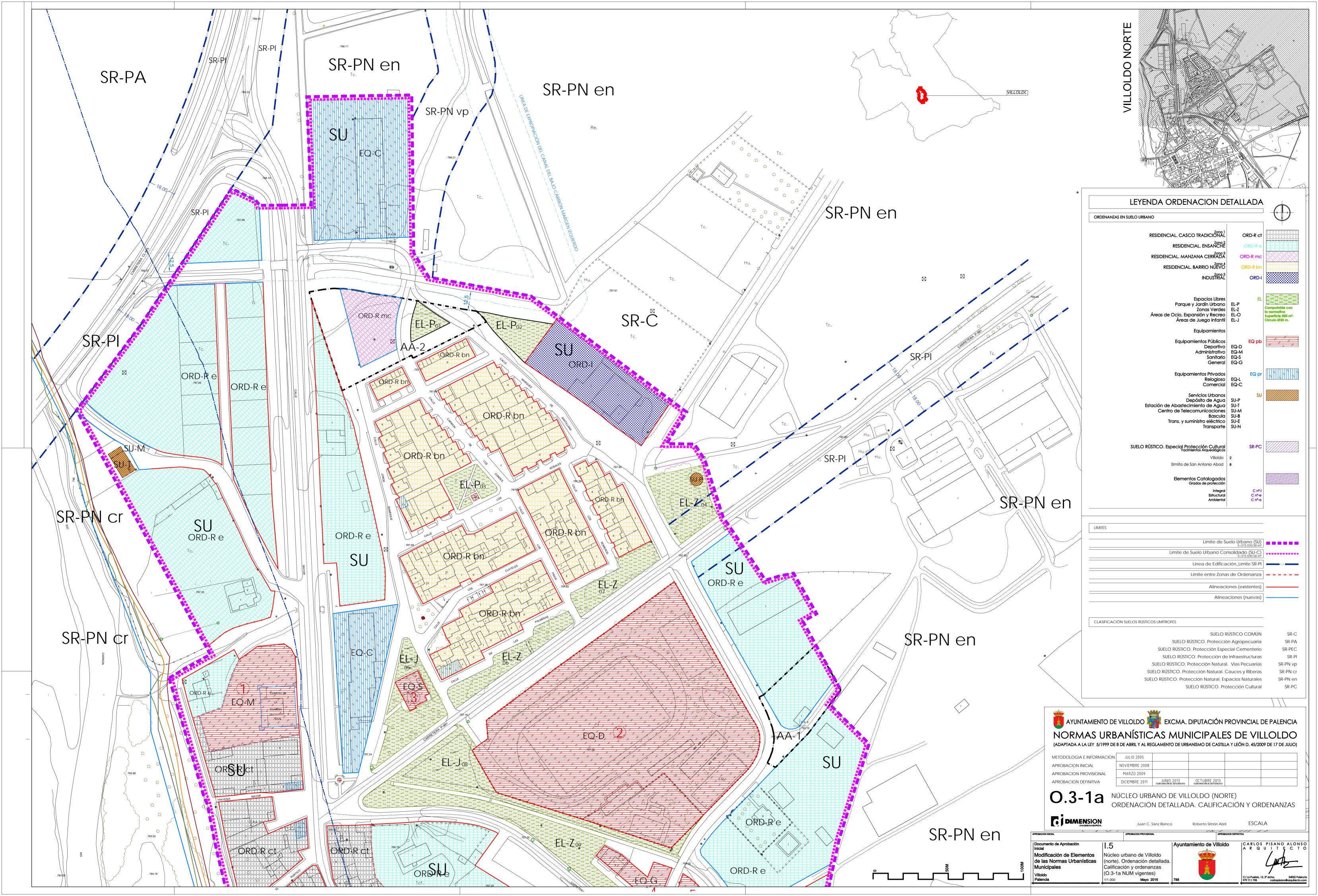
PLANOS

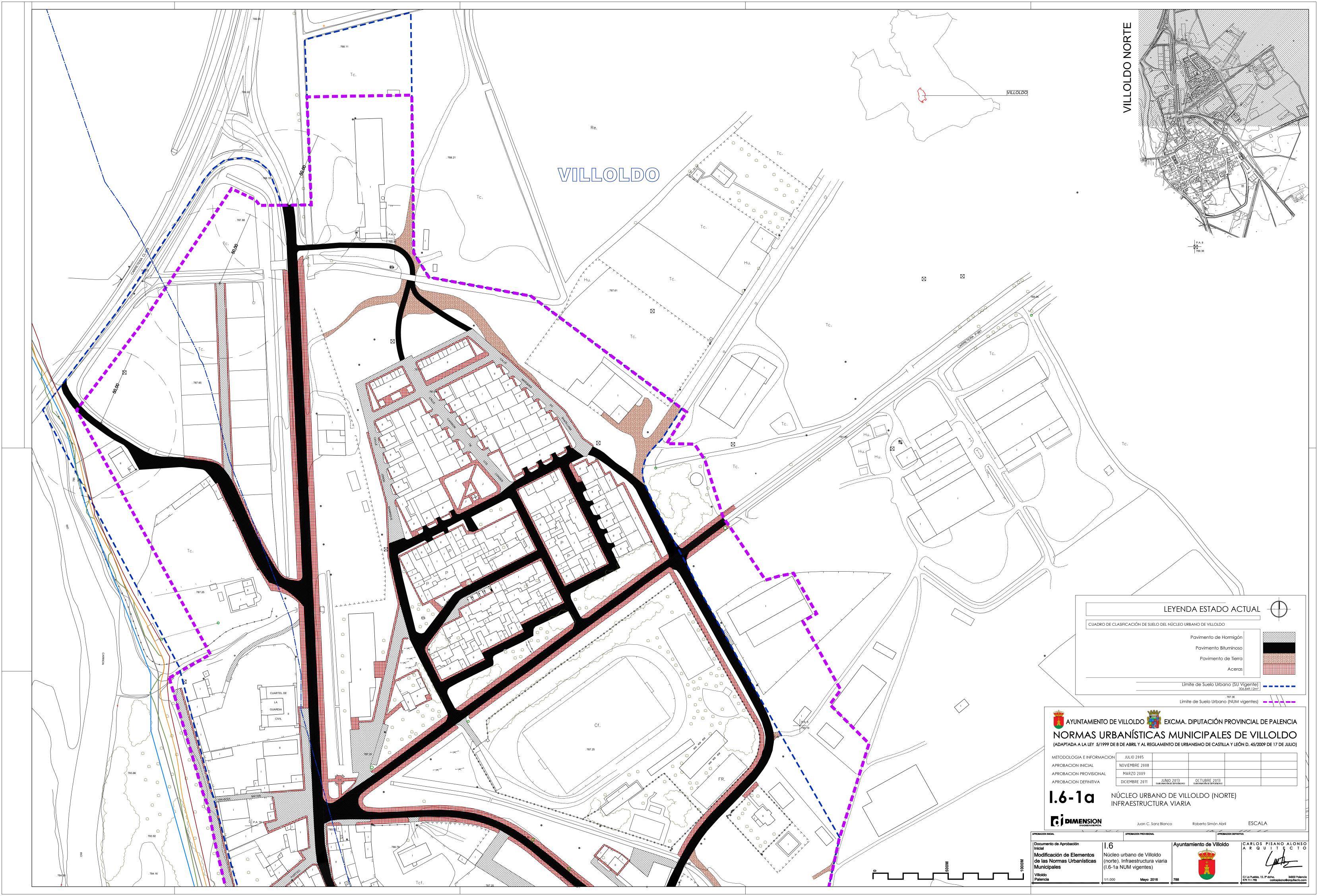


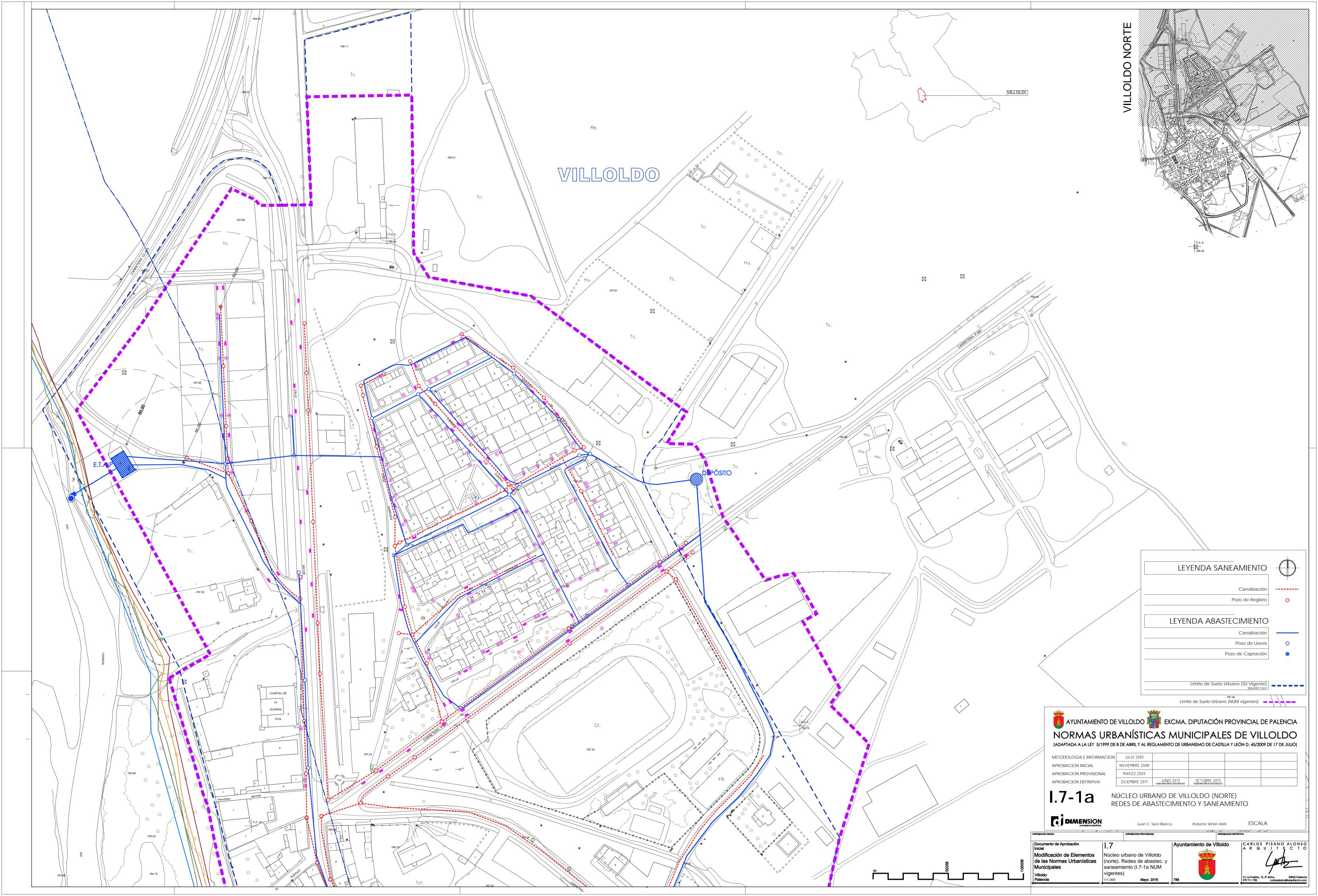


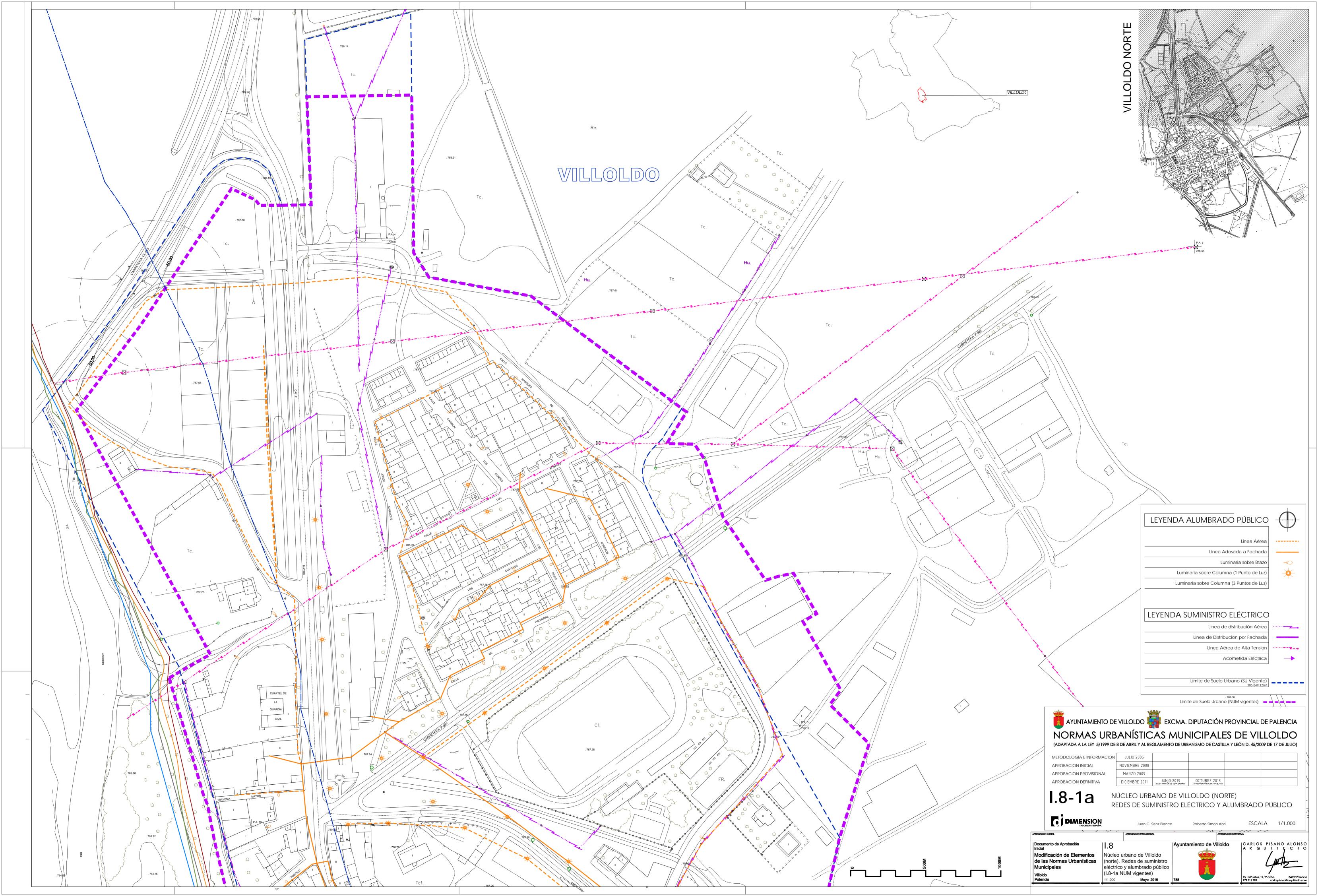


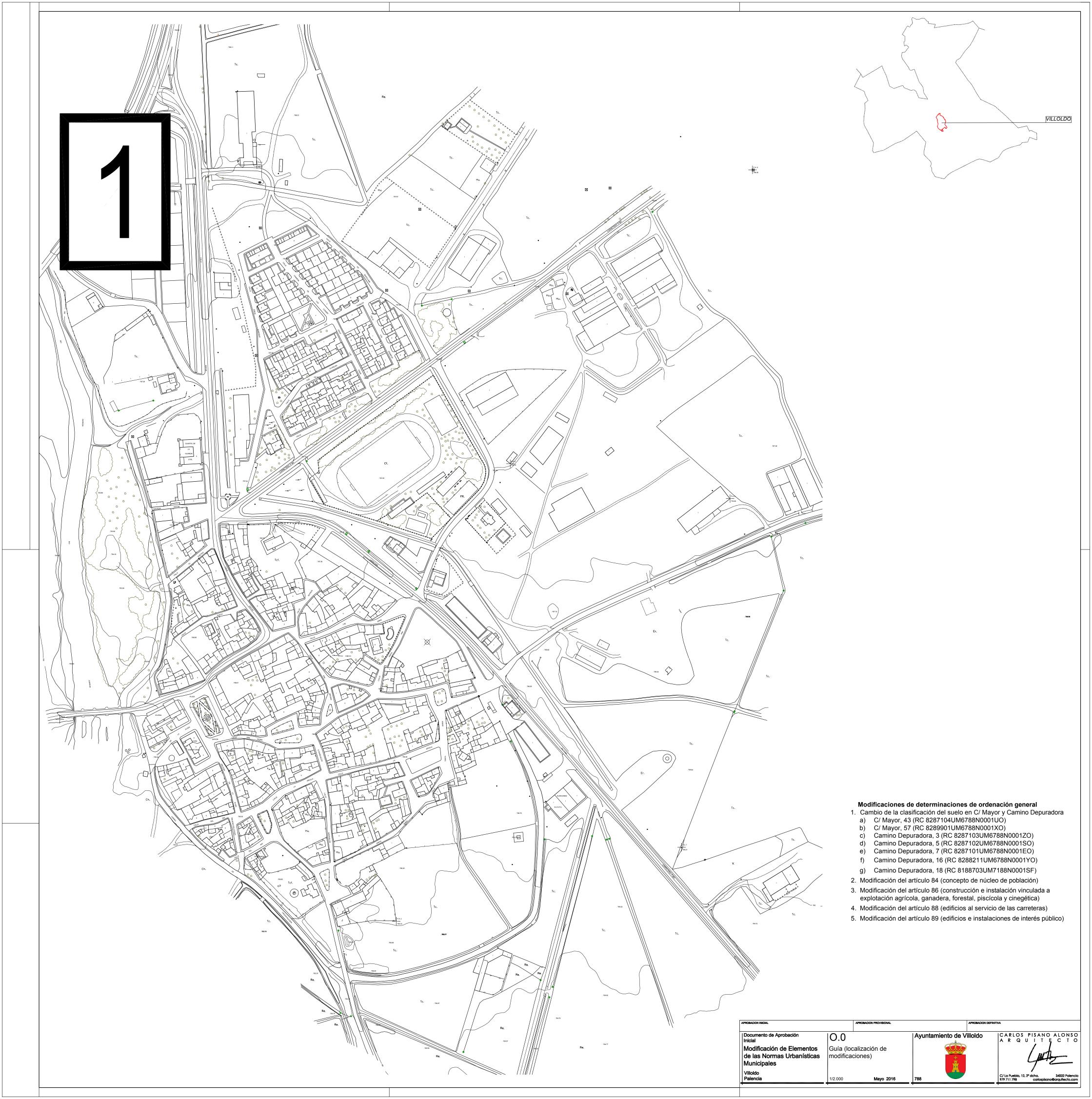


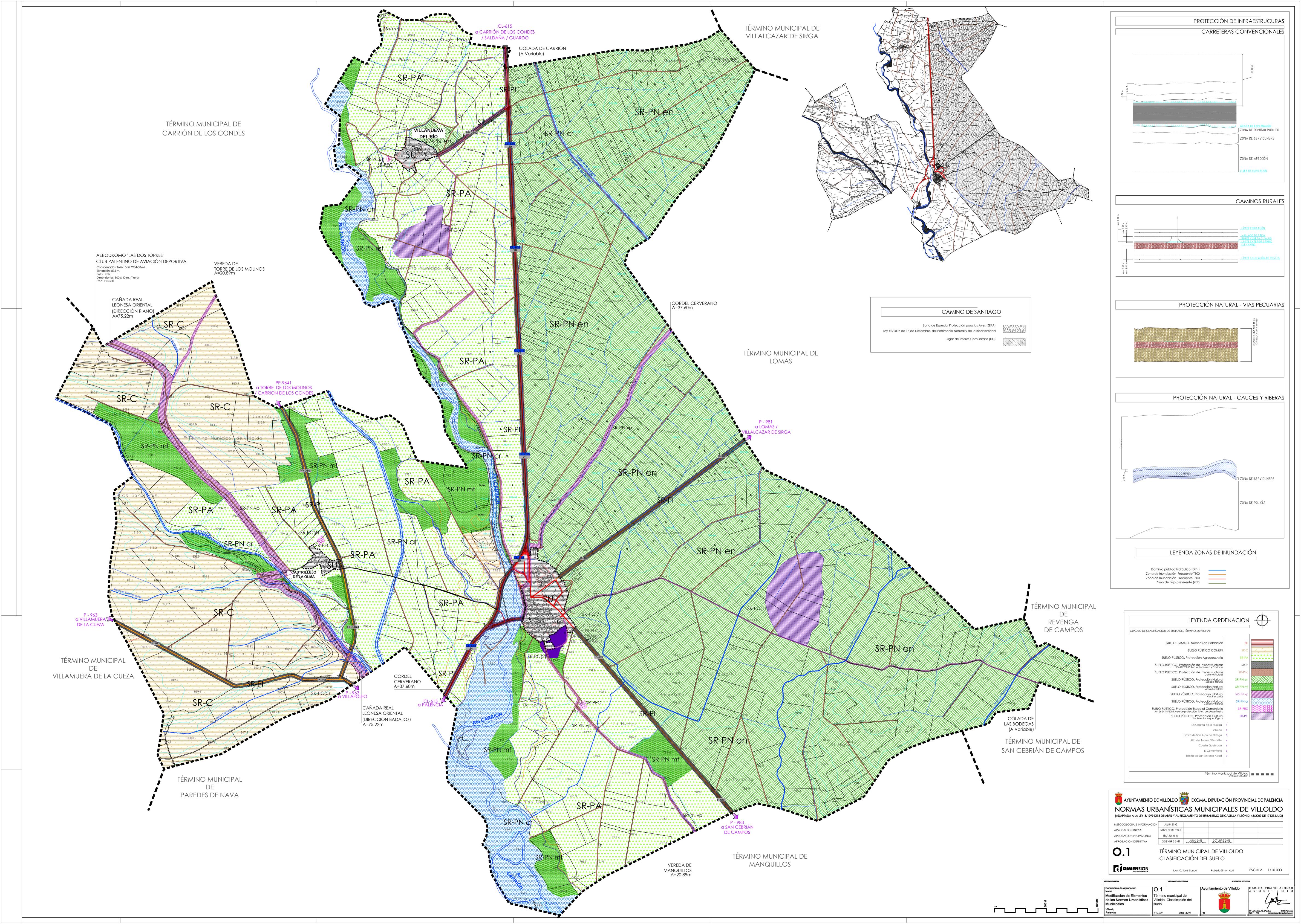


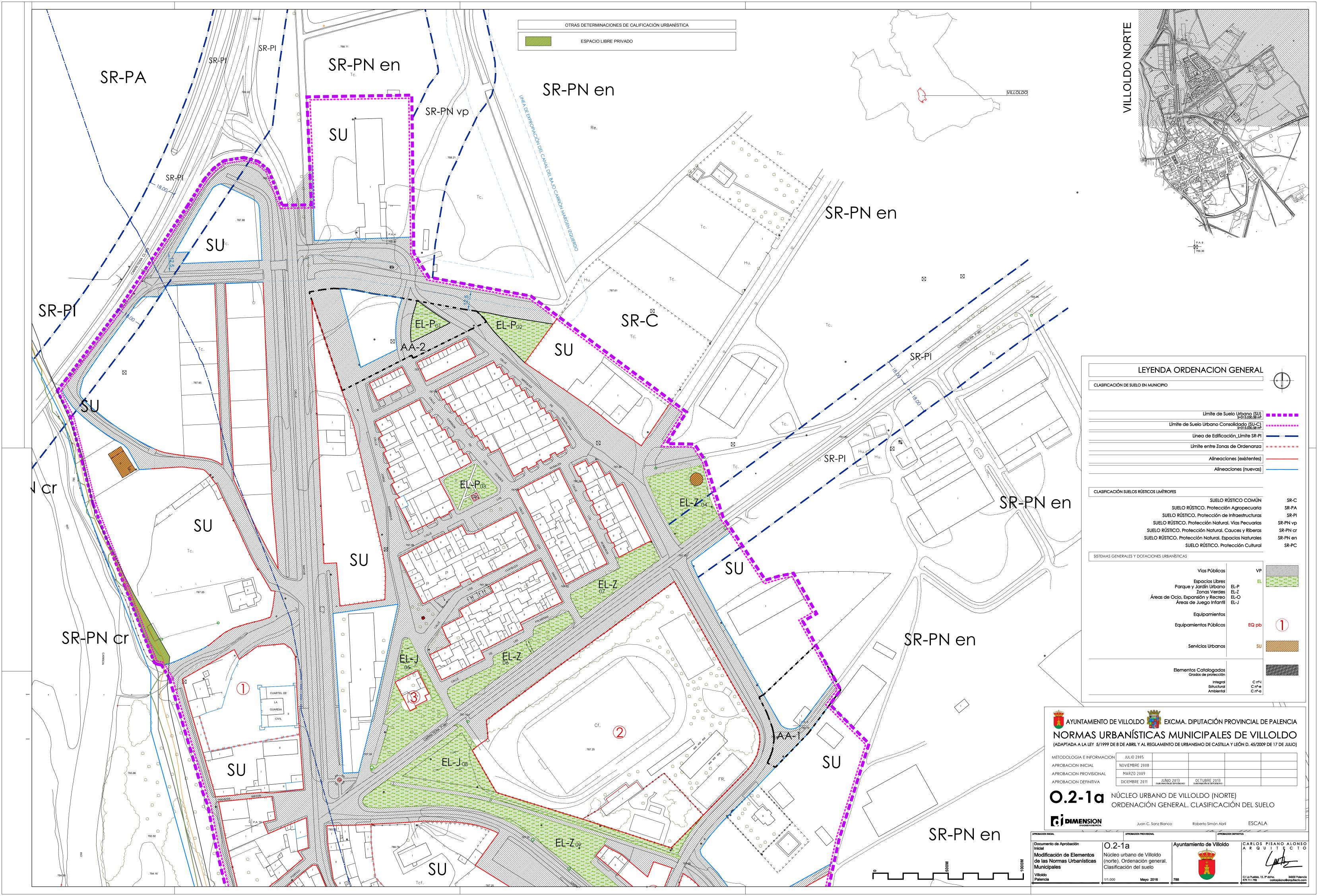


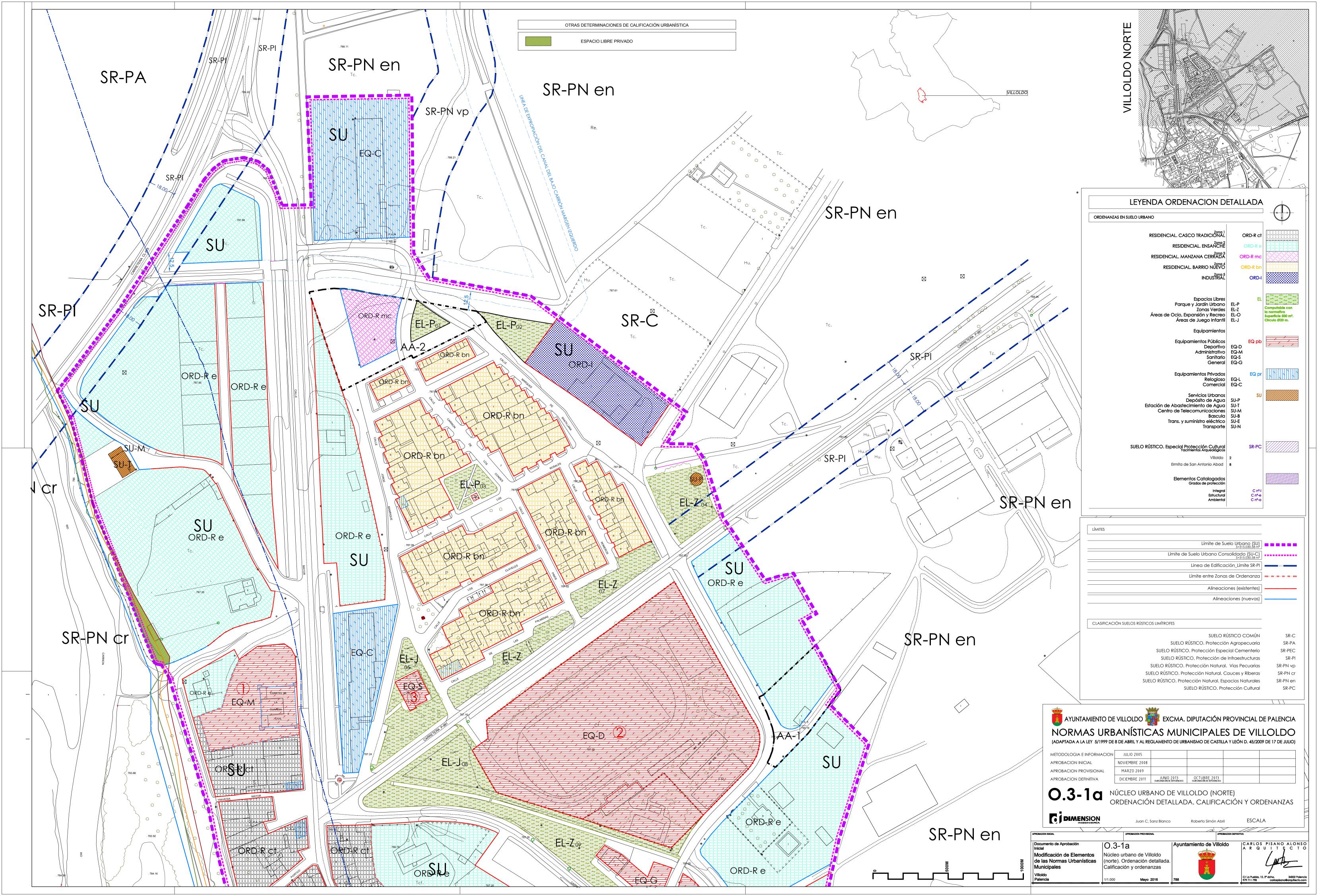


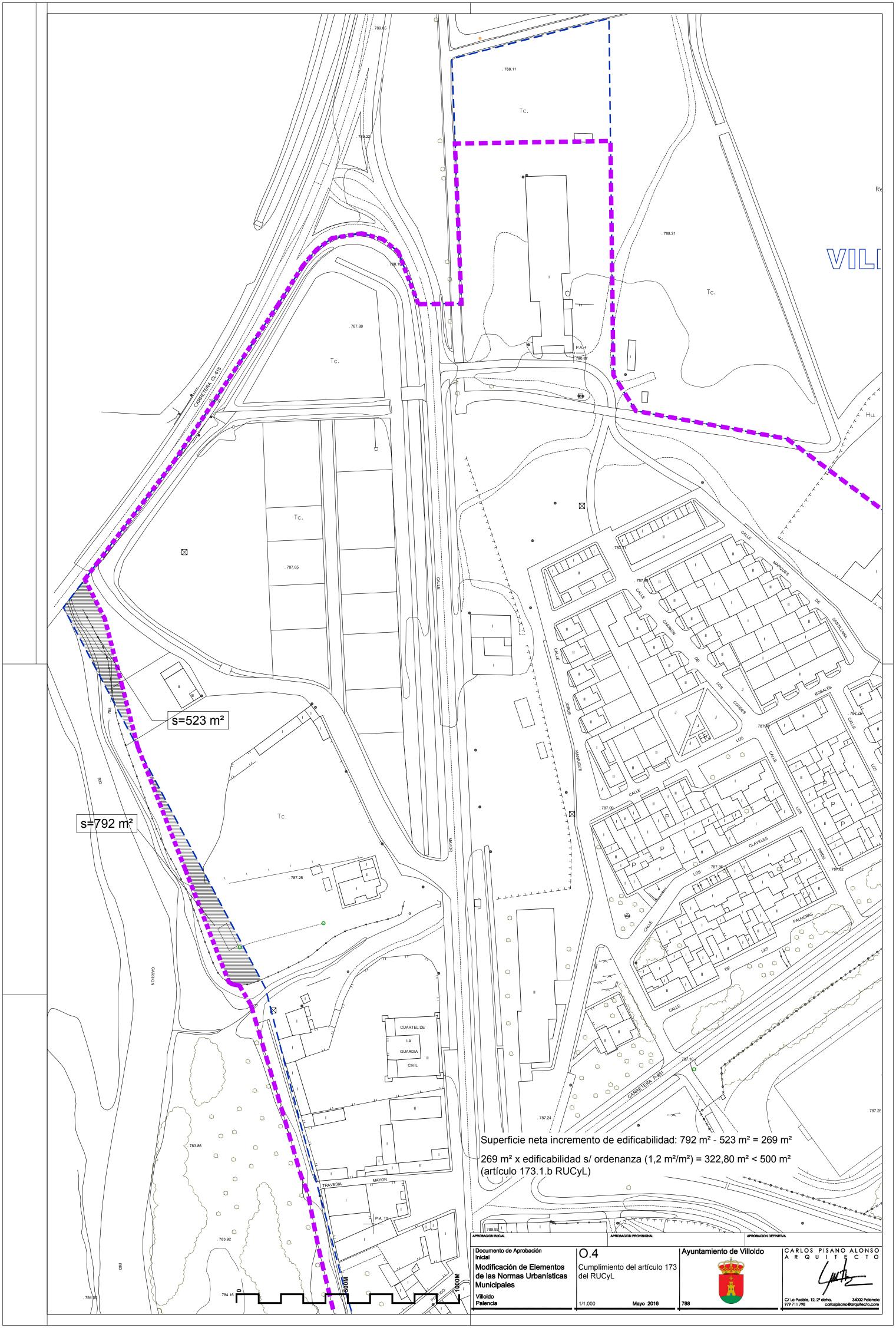


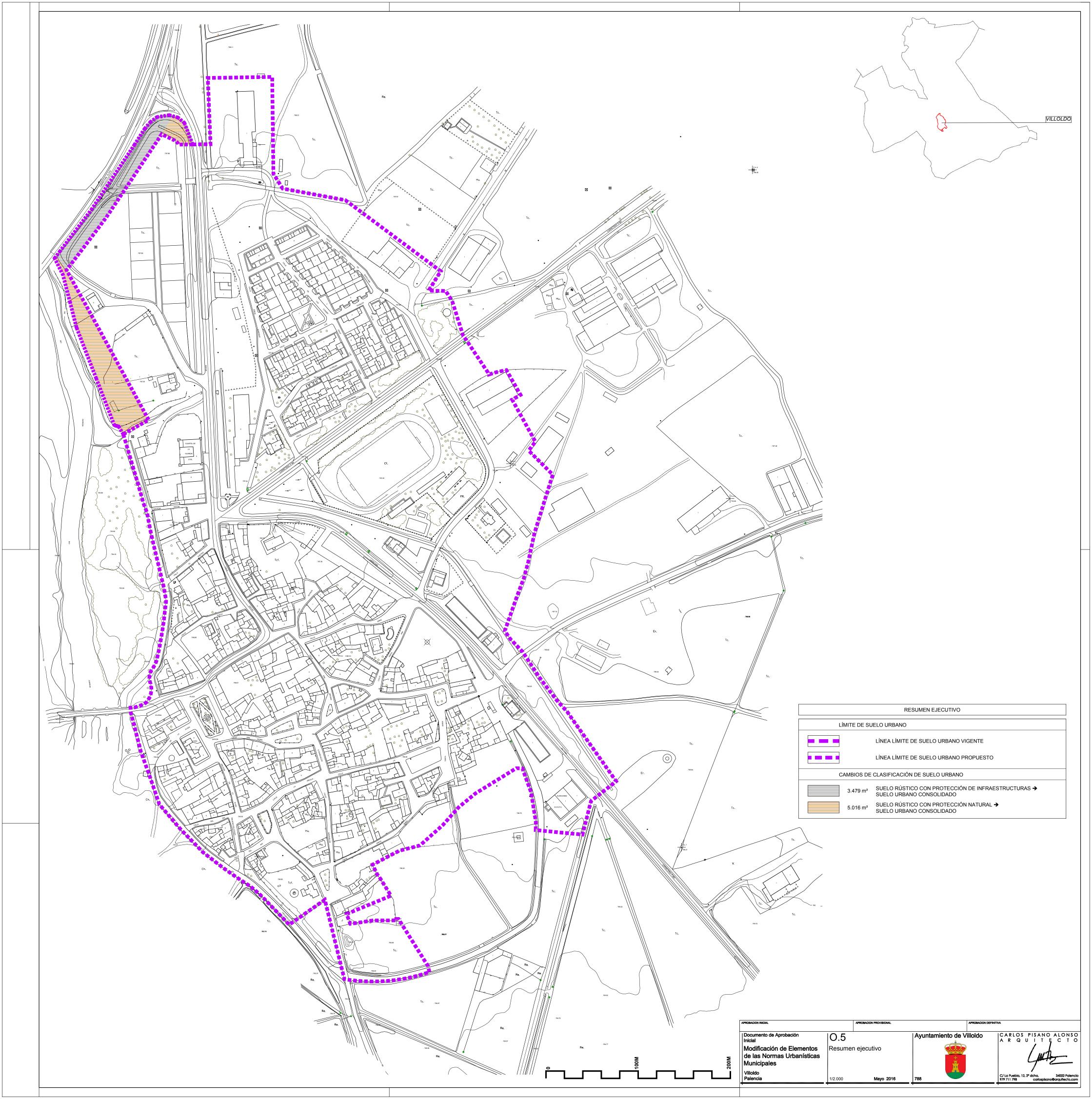












Planos de información

- I.1 Situación y término municipal.
- 1.2 Término municipal de Villoldo. Clasificación del suelo (O.1 NUM vigentes).
- 1.3 Núcleo urbano de Villoldo. Delimitación de suelo urbano NN.SS. (I.3-1 NUM vigentes).
- I.4a Núcleo urbano de Villoldo norte. Ordenación general. Clasificación del suelo (O.2-1a NUM vigentes).
- I.4b Núcleo urbano de Villoldo sur. Ordenación general. Clasificación del suelo (O.2-1b NUM vigentes).
- I.5a Núcleo urbano de Villoldo norte. Ordenación detallada. Calificación y ordenanzas (O.3-1a NUM vigentes).
- I.5b Núcleo urbano de Villoldo sur. Ordenación detallada. Calificación y ordenanzas (O.3-1b NUM vigentes).
- I.6 Núcleo urbano de Villoldo norte. Infraestructura viaria (I.6-1a NUM vigentes).
- I.7 Núcleo urbano de Villoldo norte. Redes de abastecimiento y saneamiento (I.7-1a NUM vigentes).
- I.8 Núcleo urbano de Villoldo norte. Redes de suministro eléctrico y alumbrado público (I.8-1a NUM vigentes).

Planos de ordenación

- O.0 Guía.
- O.1 Término municipal de Villoldo. Clasificación del suelo (sustituye a O.1 NUM vigentes).
- O.2-1a Núcleo urbano de Villoldo norte. Ordenación general. Clasificación del suelo (sustituye a O.2-1a NUM vigentes).
- O.3-1a Núcleo urbano de Villoldo norte. Ordenación detallada. Calificación y ordenanzas (sustituye a O.3-1a NUM vigentes).
- O.4 Cumplimiento del artículo 173 del RUCyL.
- O.5 Resumen ejecutivo de la modificación.

ANEXOS

Anejo 1. Páginas de las NUM

1.1 Modificación del artículo 84 (concepto de núcleo de población)

1.1.a) Estado actual

mismos, con el fin manifiesto e implícito de urbanización o edificación total o parcial.

Artículo 83. <u>Distancias a vías públicas.</u>

En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes, ni los cierres de parcela con materiales opacos de altura mayor a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviese definido a seis metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de que la legislación sectorial aplicable establezca distancia superior.

Artículo 84. Concepto de núcleo de población

Se entenderá que la agrupación de varias construcciones de uso residencial constituye núcleo de población cuando su proximidad proporcione la necesidad o conveniencia de dotarlas de servicios comunes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y accesos rodados propios de las zonas urbanas.

A los efectos de aplicación de la normativa que regula la edificación en suelo rústico se establecen como condiciones objetivas que darían lugar a la formación de núcleo de población la concurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- Que la distancia en dos construcciones o entre una construcción y la línea que delimita el suelo urbano sea inferior a 100 metros.
- Que aún superándose la distancia establecida un conjunto de más de tres construcciones tengan como acceso la misma vía rodada, con origen en la red viaria de carreteras o caminos existentes.
- Que al menos una de las parcelas afectas a dos construcciones de cualquier
 tipo sea inferior a 10.000 metros cuadrados.

1.1.b) Estado modificado

mismos, con el fin manifiesto e implícito de urbanización o edificación total o parcial.

Artículo 83. <u>Distancias a vías públicas.</u>

En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta o la ampliación de las existentes, ni los cierres de parcela con materiales opacos de altura mayor a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviese definido a seis metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de que la legislación sectorial aplicable establezca distancia superior.

Artículo 84. Concepto de núcleo de población

Se entenderá que la agrupación de varias construcciones de uso residencial constituye núcleo de población cuando su proximidad proporcione la necesidad o conveniencia de dotarlas de servicios comunes de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica y accesos rodados propios de las zonas urbanas.

A los efectos de aplicación de la normativa que regula la edificación en suelo rústico se establecen como condiciones objetivas que darían lugar a la formación de núcleo de población la concurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- Que la distancia en dos construcciones de uso residencial o entre una construcción y la línea que delimita el suelo urbano sea inferior a 100 metros.
- Que aún superándose la distancia establecida un conjunto de más de tres
 construcciones de uso residencial tengan como acceso la misma vía rodada,
 con origen en la red viaria de carreteras o caminos existentes.
- Que al menos una de las parcelas afectas a dos construcciones de uso residencial sea inferior a 10.000 metros cuadrados.

1.2 Modificación del artículo 86 (construcción e instalación vinculada a explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética)

1.2.a) Estado actual

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca.

a) Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima; 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano.
- Ocupación máxima: 20% de superficie cubierta
- Altura máxima: 2 plantas con 7 metros como altura de cornisa inferior y

10 m como altura total.

- No se permite el uso del bajo-cubierta
- No se permiten sótanos
- Retranqueo mínimo: 3 metros a linderos laterales y trasero; 5 metros a los caminos de acceso.

b) Casetas para aperos de labranza

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- Superficie máxima. 25 m2
- No se permiten porches

Los sótanos tendrán una superficie igual o inferior a la ocupada por la edificación.

c) <u>Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos</u>

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 36 de estas normas cumplirán con lo que establezca para cada caso la Legislación Sectorial aplicable.

 d) Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, acorralados o superficies descubiertas alteradas.

1.2.b) Estado modificado

Estas instalaciones o construcciones que se permiten en suelo rústico deberán ajustarse al destino y naturaleza de la finca.

a) Naves para almacenes e instalaciones agropecuarias

Estas construcciones tendrán las siguientes limitaciones:

- Parcela mínima; : la Unidad Mínima de Cultivo (suma de parcelas pertenecientes a la explotación que sumen la UMC como mínimo
- y que quedarán afectadas por la edificación que se realice sobre una de las parcelas de misma.
- Ocupación máxima: 50% de superficie cubierta

Altura máxima: 2 plantas con 7 metros como altura de cornisa inferior y 10 m como altura total. Se permitirán mayores alturas en casos excepcionales debidamente justificados por las necesidades de la actividad

- No se permite el uso del bajo-cubierta
- No se permiten sótanos
- Retranqueo mínimo: 3 metros a linderos laterales y trasero; 5 metros a los caminos de acceso.

b) <u>Casetas para aperos de labranza</u>

Las casetas de aperos se permitirán con las siguientes condiciones:

- Superficie máxima. 25 m2
- No se permiten porches

Los sótanos tendrán una superficie igual o inferior a la ocupada por la edificación.

c) <u>Distancia de las explotaciones ganaderas a núcleos urbanos</u>

Las construcciones al servicio de explotaciones ganaderas que no están incluidas entre las definidas como corral doméstico en el art. 36 de estas normas cumplirán con lo que establezca para cada caso la Legislación Sectorial aplicable.

d) <u>Vallado de explotaciones agrícolas, zonas cercadas, acorralados o superficies</u>
 descubiertas alteradas.

1.3 Modificación del artículo 88 (edificios al servicio de las carreteras)

1.3.a) Estado actual

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 40% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m de altura utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

Artículo 87: Edificios e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Los edificios o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas que se permitan en el suelo rústico común no tendrán la condición de estar al servicio del usuario de las obras públicas, y requerirán de forma previa la autorización del acceso a las instalaciones, por parte del organismo competente y en el caso de las carreteras con las condiciones que el organismo competente determine para cada tipo de uso.

Artículo 88. Edificios al servicio de las carreteras

Se considerarán directamente vinculados a las carreteras, las áreas de servicio y áreas de descanso de carreteras, autovías y autopistas, así como las centrales de mantenimiento y control y las instalaciones provisionales para su ejecución, mejora o reparación, y se permitirán con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 2 Ha en regadio y 6 Ha en secano
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m

1.3.b) Estado modificado

El vallado de fincas para uso agrícola se ajustará a lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

La superficie cercada, acorralada o descubierta alterada no será superior al 40% de la superficie de la finca, ni a un 50% de la superficie construida sobre dicha finca en su caso.

Las tapias que constituyen las zonas acorraladas no tendrán una altura superior a 2,50 m de altura utilizándose materiales de acabado que no distorsionan el entorno natural en el que se ubican, siempre en colores grises, tierras o blancos.

Artículo 87: Edificios e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Los edificios o instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas que se permitan en el suelo rústico común no tendrán la condición de estar al servicio del usuario de las obras públicas, y requerirán de forma previa la autorización del acceso a las instalaciones, por parte del organismo competente y en el caso de las carreteras con las condiciones que el organismo competente determine para cada tipo de uso.

Artículo 88. Edificios al servicio de las carreteras

Se considerarán directamente vinculados a las carreteras, las áreas de servicio y áreas de descanso de carreteras, autovías y autopistas, así como las centrales de mantenimiento y control y las instalaciones provisionales para su ejecución, mejora o reparación, y se permitirán con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: existente
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas con 6,5 metros como altura de cornisa inferior y 10 m
 Se permitirán mayores alturas en casos excepcionales debidamente
 justificados por las necesidades de la actividad.

1.4 Modificación del artículo 89 (edificios e instalaciones de interés público)

1.4.a) Estado actual

como altura total, permitiéndose el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.

- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso, sin invadir la línea de edificación establecida para la carretera a la que sirve.

Artículo 89. Edificios e instalaciones de interés público

Podrán autorizarse aquellos edificios o instalaciones de interés público siempre que no exista posibilidad de ubicación dentro del suelo urbano o urbanizable siguiendo los trámites previstos en estas normas mediante la tramitación de un Plan Especial en aquellos casos en que la entidad de la actuación lo requiera, con el fin de resolver los accesos, el abastecimiento de agua potable, la evacuación y depuración de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano
- Ocupación máxima: 30%
- Altura máxima: 2 plantas y bajo cubierta con 6,5 m como altura de cornisa y 10
 m como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura en
 instalaciones industriales.
- Se permite el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.
- Retranqueo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso.

Artículo 90. Edificios destinados a vivienda familiar aislada

Las edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar estarán sujetas a autorización excepcional de uso previo por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo con las siguientes condiciones de edificación.

- Parcela mínima: 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano.

1.4.b) Estado modificado

como altura total, permitiéndose el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la edificación.

- Retranqueo mínimo a linderos: 3 metros y 5 metros a los caminos de acceso, sin invadir la línea de edificación establecida para la carretera a la que sirve.

Artículo 89. Edificios e instalaciones de interés público

Podrán autorizarse aquellos edificios o instalaciones de interés público siempre que no exista posibilidad de ubicación dentro del suelo urbano o urbanizable siguiendo los trámites previstos en estas normas mediante la tramitación de un Plan Especial en aquellos casos en que la entidad de la actuación lo requiera, con el fin de resolver los accesos, el abastecimiento de agua potable, la evacuación y depuración de aguas residuales y la dotación de energía eléctrica, con las siguientes condiciones de edificación:

- Parcela mínima: : la existente. En caso de segregación 2 Ha en regadío y
- 6 Ha en secano
- Ocupación máxima: 30%

Altura máxima: 2 plantas y bajo cubierta con 6,5 m como altura de cornisa y 10 m como altura total, debiéndose justificar la necesidad de mayor altura

- Se permite el uso bajo cubierta y el sótano en la superficie ocupada por la
 - edificación.
- Retranqueo a linderos: 3 metros e igualmente a los caminos de acceso.

Artículo 90. Edificios destinados a vivienda familiar aislada

Las edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar estarán sujetas a autorización excepcional de uso previo por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo con las siguientes condiciones de edificación.

- Parcela mínima: 2 Ha en regadío y 6 Ha en secano.

Anejo 2. Fichas catastrales de las parcelas afectadas



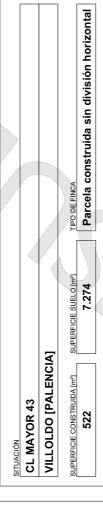
REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

8287104UM6788N0001UO

DATOS DEL INMUEBLE

			AÑO CONSTRUCCIÓN.	1950	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	522	
LOCALIZACIÓN	CL MAYOR 43	34131 VILLOLDO [PALENCIA]	USO LOCAL PRINCIPAL	Residencial	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,00000	

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

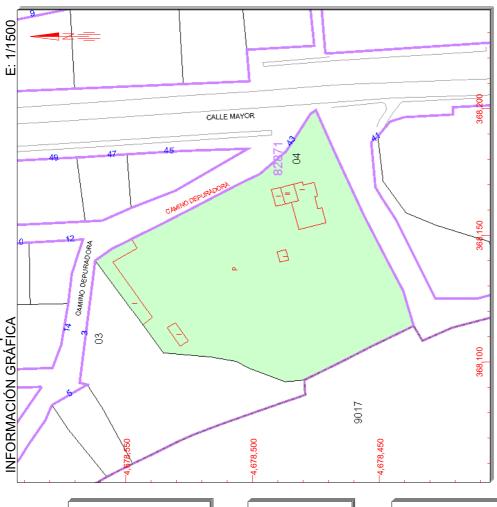


ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Superficie m²	25	211	200	37	64	5
Puerta	10	70	70	05	2	
Planta	00	8	8	2	8	
Escalera	ш	Э	ш	Ш	ш	
Uso	APARCAMIENTO	ALMACEN	VIVIENDA	VIVIENDA	ALMACEN	

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLOLDO Provincia de PALENCIA



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Lunes, 25 de Enero de 2016

Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 Límite de Manzana

Límite de Parcela Límite de Construcciones



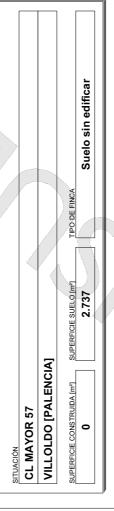
Sede Electrónica del Catastro

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE 8289901UM6788N0001XO

DATOS DEL INMUEBLE

			AÑO CONSTRUCCIÓN		SUPERFICIE CONSTRUIDA Imil
LOCALIZACIÓN	CL MAYOR 57 Suelo	34131 VILLOLDO [PALENCIA]	USO LOCAL PRINCIPAL	Suelo sin edif.	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN 100,000000

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLOLDO Provincia de PALENCIA



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

368,150

Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 Límite de Manzana Límite de Parcela Límite de Construcciones

Mobiliario y aceras Límite zona verde Hidrografía

Lunes, 25 de Enero de 2016



REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

Sede Electrónica del Catastro

8287103UM6788N0	

DATOS DEL INMUEBLE

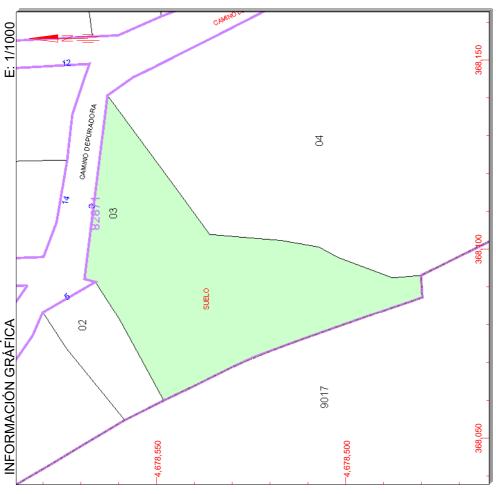
LOCALIZACIÓN	
CM DEPURADORA 3 Suelo	
34131 VILLOLDO [PALENCIA]	
USO LOCAL PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Suelo sin edif.	
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN 100,000000	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLOLDO Provincia de PALENCIA



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

368,150

Lunes, 25 de Enero de 2016

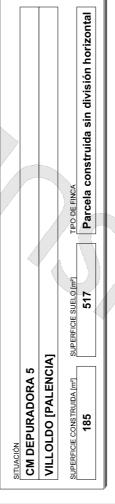
Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 Límite de Manzana Límite de Parcela Límite de Construcciones



Sede Electrónica del Catastro

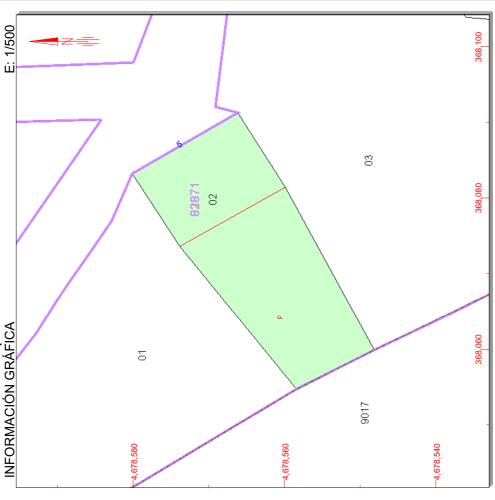
AÑO CONSTRUCCIÓN 1950 SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²] REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE 185 8287102UM6788N0001SO Industrial 34131 VILLOLDO [PALENCIA] COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN DATOS DEL INMUEBLE 100,000000 **CM DEPURADORA 5** USO LOCAL PRINCIPAL

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLOLDO Provincia de PALENCIA



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 368,100

Límite de Manzana Límite de Parcela Límite de Construcciones

Mobiliario y aceras Límite zona verde Hidrografía

Lunes, 25 de Enero de 2016

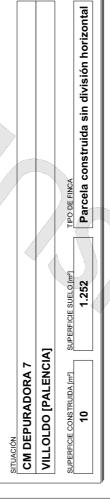


REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE 8287101UM6788N0001EO

DATOS DEL INMUEBLE

			AÑO CONSTRUCCIÓN.	2006	SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]	01	
LOCALIZACIÓN	CM DEPURADORA 7	34131 VILLOLDO [PALENCIA]	USO LOCAL PRINCIPAL	Industrial	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	100,00000	

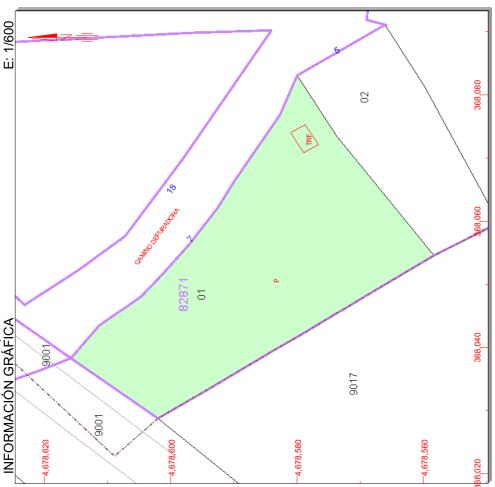
DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLOLDO Provincia de PALENCIA

Sede Electrónica del Catastro



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 368,080

Lunes, 25 de Enero de 2016

Límite de Manzana Límite de Parcela Límite de Construcciones



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

8288211UM6788N0001YO

AÑO CONSTRUCCIÓN

Suelo sin edif.

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

100,000000

34131 VILLOLDO [PALENCIA]

USO LOCAL PRINCIPAL

CM DEPURADORA 16 Suelo

DATOS DEL INMUEBLE

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES **BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Municipio de VILLOLDO Provincia de PALENCIA

E: 1/1000	₹					150
	١.		4	CAMINO DEPI	8	388,150 388,150
		8 8	70	04		
			82882 1 \$PELO			03
N GRAFICA	1.00.00			91		7/
INFORMACION GRAFICA			4,678,656		-4.678.600 Per	368,050

Suelo sin edificar

IPO DE FINCA

SUPERFICIE SUELO [m²] 2.281

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

VILLOLDO [PALENCIA] **CM DEPURADORA 16**

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 7 de Abril de 2016

Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 Límite de Manzana 368,150

_ímite de Construcciones Límite de Parcela



SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE

8188703UM7188N0001SF

Sede Electrónica del Catastro

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

Municipio de VILLOLDO Provincia de PALENCIA

E: 1/1000	Z		91		14 CAMWO DEP
3RÁFICA		81887	SUELO	No other A	090808
INFORMACIÓN GRÁFICA		-4,678,650] [-4,678,600	-

Suelo sin edificar

TIPO DE FINCA

SUPERFICIE SUELO [m²] 1.860

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

0

VILLOLDO [PALENCIA] **CM DEPURADORA 18**

AÑO CONSTRUCCIÓN

Suelo sin edif.

COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN

100,000000

34131 VILLOLDO [PALENCIA]

USO LOCAL PRINCIPAL

CM DEPURADORA 18 Suelo

DATOS DEL INMUEBLE

SUPERFICIE CONSTRUIDA [m²]

DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Lunes, 25 de Enero de 2016

Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 Límite de Manzana Límite de Parcela Límite de Construcciones 368,100

Anejo 3. Escrito de la CHD de 21 de noviembre de 2014



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

Valladolid, 21 de noviembre de 2014

N./R.: NU-33623-07-PA



Destinatario:

AYUNTAMIENTO DE VILLOLDO
PLAZA MAYOR 1 ONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA
34131 VILLOLDO
DEL DUERO
(PALENCIA)

SALIDA 001 Nº. 201400028561 26/11/2014 10:50:18

ASUNTO: CONSULTA SOBRE LA POSIBLE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE VILLOLDO (PALENCIA).

Dña. Florentina Vela Prieto, alcaldesa del Ayuntamiento de Villoldo, con fecha 17 de septiembre de 2014, solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero se valore la posibilidad de llevar a cabo una modificación a introducir en las Normas Urbanísticas Municipales de Villoldo (Palencia).

Concretamente, se solicita información sobre una finca, ubicada en el pago denominado el Tejar, que limita al este con el camino de Villanueva, al sur con el arroyo de la Orca, al oeste con el río Carrión y al norte con otro arroyo. Este terreno, según se indica en la documentación aportada, fue excluido del Suelo Urbano Consolidado por las Normas Urbanisticas Municipales vigentes, como consecuencia del informe sectorial de este Organismo de cuenca, requiriendo ahora su propietaria la clasificación como tal.

La zona a modificar se localiza en el extremo noroeste de la localidad de Villoldo (límite del Suelo Urbano) y, más concretamente, en las inmediaciones de la finca de referencia catastral 8188703UM7188N0001SF.

No obstante, revisados los planos presentados y consultada la Sede Electrónica del Catastro, se considera que la referencia catastral de la parcela puede ser errónea, puesto que la misma limita al norte con la carretera CL-615 y al sur con el denominado Camino de la Depuradora. En este sentido, la única modificación del límite del Suelo Urbano en el ámbito de esta parcela parece deberse a la presencia de la carretera (clasificando una franja como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras) y, en ningún caso, a las consideraciones realizadas por este Organismo de cuenca en el informe sectorial emitido para la aprobación de las Normas Urbanisticas Municipales de Villoldo.

En este sentido, y de acuerdo con los planos presentados, se comprueba que las parcelas colindantes con el río Carrión afectadas por la modificación del limite del Suelo Urbano poseen las siguientes referencias catastrales: 8287101UM6788N0001EO, 8287102UM6788N0001SO, 8287103UM6788N0001ZO y 8287104UM6788N0001UO. En el caso de las mismas, se ha clasificado una franja colindante con el río Carrión como Suelo Rústico de Protección Natural.

C/ MURO, 5 47671 VALLADOLID TEL.: 983 215 400 FAX: 983 215 449



A este respecto, se tiene constancia de que esta Confederación Hidrográfica, con fechas respectivas 26 de junio de 2012 y 13 de diciembre de 2013, ha emitido sendos informes con motivo de las Normas Urbanísticas Municipales de Villoldo (expediente de referencia NU-33623-07-PA), evaluando la posible afección de las avenidas del río Carrión a la clasificación del suelo propuesta según los resultados del "Estudio de zonas inundables y delimitación del Dominio Público Hidráulico de los rios Carrión, Ucieza, Valdeginate y Retortillo" (redactado en 2009, y disponible en la página http://sig.magrama.es/snczi/).

El informe de 26 de junio de 2012 versaba sobre el documento "Normas Urbanísticas de Villoldo", fechado en diciembre de 2011. Respecto a la posible afección de las avenidas del río Carrión a la localidad de Villoldo, desde este Organismo de cuenca se concluyó que "El límite del Suelo Urbano de la población coincide prácticamente con las líneas de inundación correspondientes a las avenidas de 100 y 500 años de periodo de retorno del río Carrión, sin que en ningún momento dichas avenidas afecten a la localidad de Villoldo". No obstante, en el documento de las Normas Urbanisticas de junio de 2013 se procedió a retranquear la línea límite de Suelo Urbano respecto al río en dicha localidad.

Junio de 2013.

Por tanto, respecto a la cuestión planteada en el escrito (posibilidad de modificar el límite del Suelo Urbano en el núcleo urbano de Villoldo, respecto al propuesto en el último documento de las Normas Urbanísticas), este Organismo de cuenca no tiene inconveniente, siempre y cuando se respeten las siguientes prescripciones:

- Los límites de Suelo Urbano y Urbanizable deberán ajustarse a los cauces públicos y a su zona de servidumbre, teniendo en cuenta que, con carácter general, éstos (el cauce y su zona de servidumbre) deberán clasificarse como Suelo Rústico con Protección Natural, o, en su caso, como sistema general o local, a efectos de su protección o recuperación para el uso público, pero en ningún caso podrán ser urbanizados. A estos efectos, se adjunta al presente informe el plano donde quedan representadas las avenidas de 100 y 500 años, la zona de flujo preferente y la franja de dominio público hidráulico cartográfico o probable, sobre la ortofoto de la zona a informar.
- Independientemente de la clasificación urbanística del suelo, se deberán respetar los criterios de esta Confederación Hidrográfica, relativos a los posibles usos del suelo admisibles en zonas inundables:
 - Dentro de la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9 del RDPH como "aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o via de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su limite exterior mediante la envolvente de ambas zonas (...)", sólo podrán ser autorizados aquellos usos no vulnerables frente a avenidas, que no suponganuna reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente y que, por tanto, no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes o equipos. Por tanto, los usos permitidos dentro de la zona de flujo preferente serán:
 - uso agricola: como tierras de labranza, pastos, horticultura, viticultura, césped, silvicultura, viveros al aire libre y cultivos silvestres.
 - b) Uso industrial-comercial: como áreas de almacenaje temporal, aparcamiento de vehículos, etc.
 - Usos residenciales: como césped, jardines, zonas de aparcamiento, zonas de juego, entre otros.

pág 2 CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO



- d) Usos recreativos públicos y privados: como campos de golf, pistas deportivas al aire libre, zonas de descanso, zonas de natación, reservas naturales y de caza, parques, cotos de caza y pesca, circuitos de excursionismo y equitación, entre otros.
- Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno y fuera de la Zona de Flujo Preferente, no se permitirán edificaciones de carácter residencial, aunque pueden ser admisibles las construcciones no residenciales (industriales, comerciales, etc.), siempre y cuando se implanten en zonas donde los calados calculados para la avenida de 100 años de periodo de retorno sean inferiores a 0,50 metros.
- Dentro de la zona de inundación correspondiente a la avenida de 500 años y fuera de la de 100 años de periodo de retorno, se podrían admitir edificaciones de carácter residencial, pero en cualquier caso deberán tener la planta baja, o el sótano si lo hubiera, a una cota tal que no se produzcan graves daños (materiales y humanos) con la avenida de 500 años, es decir, fuera de la zona de inundación peligrosa de esta avenida, definida como la envolvente de los puntos que cumplen uno o más de los siguientes criterios: calados superiores a 1 m, velocidades superiores a 1 m/s o producto de calado por velocidad superior a 0,5 m²/s.

En cuanto al empleo de medidas correctoras de tipo estructural que eviten la inundabilidad, tales como rellenos, muros, malecones, motas o similares, se advierte que es criterio de este Organismo de cuenca no admitir la adopción de tales medidas en la zona afectada por la avenida de 100 años de periodo de retorno, pues suponen un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas, e impiden la función que tienen los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada, pudiéndose producir incluso eventuales perjuicios añadidos al Dominio Público Hidráulico y/ó a terceros.

En cualquier circunstancia, se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a un cauce público o esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

LA JEFA DE LA SECCIÓN TÉNICA,



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Anejo 4. Informe arqueológico

2016

PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO

DE

VILLOLDO

ARQUITECTO REDACTOR: CARLOS

PISANO

ARQUEÓLOGA: Mª JULIA CRESPO

MANCHO





INFORME ARQUEOLÓGICO DE LA PROSPECCIÓN REALIZADA A RAÍZ DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL QUE QUIERE EFECTUARSE EN LAS ÁREAS: SR-PI Y SR-PN, SITUADAS AL NORTE Y NOROESTE OESTE DEL CASCO URBANO DE LA LOCALIDAD DE VILLOLDO (PALENCIA).

.- INDICE

I Ficha Técnica	2
II Documentación	3
III Introducción	7
IV Metodología	8
V Fichas de campo	11
VI Normativa de protección	17
VI Bibliografía	18

I.- FICHA TÉCNICA

Promotor

Ayuntamiento de Villoldo

Arquitecto Redactor

Carlos Pisano Alonso

Empresa adjudicataria

Mª Julia crespo Mancho

Equipo técnico

Dirección técnica

Mª Julia Crespo Mancho

Trabajo de campo

Mª Julia Crespo Mancho

Redacción de informe

Mª Julia Crespo Mancho

Fecha de ejecución

21 y 24 de marzo de 2016

Supervisión arqueológica

Cristina Lión Bustillo, arqueóloga del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castila y León de Palencia.

Palencia 24 de marzo de 2016

Fdo.: Mª Julia Crespo Mancho.

Nº de colegiado 3131

II.- DOCUMENTACIÓN:

II.1.- Encargo

CARLOS PISANO ALONSO

ARQUITECTO

D^a Julia Crespo Mancho

Palencia

Palencia, 11 de febrero de 2016

Muy Sra. mia:

Por la presente le encargamos la realización de los trabajos de documentación arqueológica para la redacción de la Modificación de Elementos de las Normas Urbanísticas Municipales de Villoldo, que nos han sido encargadas por el Ayuntamiento, para lo que le ruego realice las gestiones y trámites pertinentes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo,

Carlos Pisano Alonso

C/ Lie Faeble, 12, 2*0 :06-lex 978 711 798 34002 palencia canospisor-of-arquitecto, som

II.2.- Solicitud del permiso



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

12725281T	Denominación / Nombre MARIA JULIA CRESPO I						
Tipo de via Averada	Nombre de la via DE LEON			Non.	Escalera	Piso	Let
Pais	Provincia / Región	Localidad/	Cluded	3.5	3.5	droha	C.P
España Teléfono fijo	Palencia Telefono móvili	PALENCIA Fax	Correo Ele				340
979702306	670888313	819705306	arqueologic	ajula@grad	com		
Datos del repre	esentante						
DNI/NIE	Primer apellido		Segundo apelido		Nombre		
En calidad de							
Tipo de via	Nombre de la via			Non.	Escalora	Piso	Leb
Pais	Provincia / Región	Localidad (Ciudad				C.P
Teléfono fijo	Telefono movili	Fax	Carreo Ele	ectrónico			
Lugar a efector X Dominio de	e de notificaciones (Marc el solicitante	tue con una X	lo que corresponda) Demicilo del				
Datos de la act Titulo del proy PROYECTO DE	K.KITA is substancin para li tividad arqueológica ecto PROSPECCIÓN ARQUEOUS STE DEL CASCO URBANO Y	ÓGICA DE LAS	AREAS SR-PILOCAL	LIZADA AL N	ONTE DEL CA	SCO URBA	NO, SR
Breve descripo proyecto de actua	ción de la actividad arqui sción arqueológica a patición superficies a las que hace m	eológica de Carbo Pisar	no Alonso, arquitecto ne	dactor del ca			
Localización (r	ndicar solo si son 5 municipio	e o menos)					
Localización ()	ndicar solo ai son 5 municipio	i o menos) Municipio					
	ndicar acilo si son 5 municipio	A-C-C-C-Mine, C-Difference					
Provincia	ndcar solo el son 5 municipio	Municipio					
Provincia		Municipio					
Provincia Palencia DEGLARAGIÓN		Municipio	.1. 549/6 === 0.00				

Pagine 1 de 2



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE sansticado: OVRATYKOTOGLA

Nº Regulto, 2016/000179929 Forbis Regultes. 18/02/2016:23:02:10 Festile copie: 16/02/2016:23:02:11

Firmado MARNA JULIA CRESPO MANCHO

Accede a la página veit fritar (Veive, se joji exiverDocumentos/verNdDDE=2VRA1YK3T3GLe para visualizar el documento oliginal

Consejeria de Cultura y Turismo Dirección General de Patrimonio Cultural

Documentación que se adjunta (Marque con una X lo que corresponda)

X Proyecto de la actividad arqueológica *

Documento electrónico: 01080388441.431 Documento electrónico: 1474030383903

X Otros documentos

Documento electrónico: 13080013QR1HH Exorto de encargo-

* Documento obligatorio.

En a 18 de Febrero de 2016.

Fdo.: MARIA JULIA CRESPO MANCHO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánico 15/1996, de 15 de dicientiare, de Protección de Datos de Carácter Personal es informa que los obsecues de carácter personal conferendos en el impreso serán includos en un folhero para su tratamiento por la Dinección General de Potimiento Cultural de la Consegería de Cultura y Turnerio, como titular responsable de manno, con la finalidad de gestionar el Patrimonio Cultural de Castilla y León. Asimenio, se informa que puede ejemente los derections de accesio, operacion, recibicación y caractericion una la Dirección Central de Patrimonio Cultural en les modetos aprotectos por Cinden PATITI (15/2005), de 25 de febrero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugenincias de mejors de este impreso, puede dirginie al telefono de información administrativo 012.

TITULAR DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE PALENCIA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN PALENCIA

Página 2 de 2



Codigo JAPA; III., 1657

DOCUMENTO FRIMADIO ELECTRONICAMENTE Havefloador: OWA1YKSTSOL4 Nº Registro 25189000179909 Ferria Registro: 19/22/2519 23:02 18 Ferria sopia: 18/02/2019 23:02:17

Firmado MARIA JULIA CRESPO MANCHO

Acceds a le págine web https://www.ee.joj.nei/ve/Cocumentos/ve/IdDOC=0VRA1VK3T3GL4 para visuation el documento original

II.3.- Permiso arqueológico



Nº EXPTE : 10/2016 (OT-27/2016-99)

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016, en relación con la solicitud de prospección arqueológica para cambio de clasificación del suelo de varias áreas, en la localidad de Villoldo, promovido por Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio cultural de Castilla y León, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los presentes sin ningún voto en contra:

AUTORIZAR la solicitud en la forma presentada.

Esta autorización administrativa tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso, siendo necesario solicitar una prómoga antes de su finalización si la actividad arqueológica requiere continuidad. A la finalización de este permiso deberá presentar un informe con los resultados de la intervención arqueológica. De no ser posible su presentación en este plazo, se deberá solicitar prómoga para la entrega del mismo.

La intervención arqueológica se realizará bajo la responsabilidad técnica y científica de D./D^a Julia Crespo Mancho.

Los trabajos se realizarán bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Palencia.

En el caso de que se produzca algún hallazgo arqueológico durante el transcurso de los trabajos, deberá ser entregado en el Museo de Palencia.

El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Titulo IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En todo caso, la autorización se entenderá concedida dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos a terceros,

La obtención de cualesquiera otras autorizaciones que se precisen respecto a los trabajos objeto de la presente autorización, será responsabilidad de los titulares de ésta.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio cultural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 37/2007.

V° B° La Presidenta

Fdo.: Isabel Landa Fernández

Palencia, a 18 de marzo de 2016.

La Secretaria

Fdo.: Mª Angeles Sevilla Rivas.

C/ Obispo Nicolás Castellanos, 10 - 34001 PALENCIA - Teléfono: 979 70 62 22 - Fax: 979 70 62 40

II.4.- Oficio referente a la presentación del informe en la sección de Patrimonio de Palencia

Mª JULIA CRESPO MANCHO

Avda. de León Nº 3 - 1ºDrcha. (34005) PALENCIA TF.: (979) 70 23 06. - 670 888 313 C.I.F.: 12.729.281-T

E-mail: info@arqueologiajuliacrespo.com

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S.T. CULTURA Y D.T. FAMILIA E I.O. PALENCIA

Entrada Nº. 20161340000574 01/04/2016 09:08:53

Att: Sección de Patrimonio del Servicio Territorial de Cultura de PALENCIA

Calle Obispo Nicolás, 10

C.P.: 34001. Palencia (Palencia)

Castilla y León. España

En Palencia a 01 de abril de 2016

Adjunto remito informe referente a la prospección realizada a raíz de la modificación puntual que quiere efectuarse en las áreas: SR-PI localizada al norte del casco urbano de la localidad de Villoldo y SR-PN situada al oeste del casco urbano de la localidad antedicha (Palencia).

Firmado: Mª Julia Crespo Mancho

Nº de colegiado 3131



SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO DE PALENCIA

III.- INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente informe a petición de Carlos Pisano Alonso; arquitecto redactor del cambio de clasificación de suelo que quiere efectuarse en las superficies: SR-PI localizada al norte del casco urbano de la localidad de Villoldo y SR-PN situada al oeste del casco urbano de dicha población.

El documento referente a modificación puntual debe ir acompañado de un informe arqueológico en el que se recojan los resultados de la prospección intensiva en el ámbito mencionado al efecto de establecer la normativa de protección a la que hace mención el Art.54. de la Ley 12/2002, DE 11 DE JULIO, DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN, desarrollada mediante el DECRETO 37/2007, de 19 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El permiso para la realización de los trabajos de prospección fue autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio de Palencia con fecha 18 de marzo de 2016.

Los trabajos de campo se realizaron el día 21 de marzo de 2016 y los de gabinete el día 24 de marzo de dicho año.

IV.- METODOLOGÍA

La realización de una prospección arqueológica intensiva en el área de actuación de los trabajos, tiene como finalidad primordial determinar la posible existencia de elementos patrimoniales de interés, ya sean yacimientos arqueológicos, bienes etnológicos, históricos o artísticos, que pueden verse afectados o destruidos, de manera que el conocimiento de los posibles restos permita la adopción de medidas correctoras, bien de protección o de documentación de los mismos.

1.- Trabajos previos, se ha realizado un análisis del área de afección sobre la planimetría 1/25.000, pudiendo así determinar las zonas más susceptibles en cuanto a Patrimonio Histórico se refiere, teniendo en cuenta factores tales como cercanía a cursos fluviales o fuentes de agua, posición dominante respecto al entorno, accesos a recursos naturales, vías de comunicación y toponimia, etc....

TOPÓNIMOS EXISTENTES EN LA ZONA:

- CARRO VACAS
- DESCANSADERO DE LAS ADOBERAS

Se han consultado las referencias documentales existentes en la Junta de Castilla y León y el catálogo de las NNUU de dicho término municipal, habiendo documentados siete yacimientos arqueológicos y un Bien Cultural con protección arqueológica, todos ellos se localizan a más de 1 Km de distancia de las áreas objeto de estudio, salvo el yacimiento "Villoldo" que se encuentra a 60 metros del área situada al este del casco urbano.

YACIMIENTOS DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EXISTENTES EN EL TM DE VILLOLDO (PALENCIA).

NOMBRE DEL YACIMIENTO	Nº DE INVENTARIO		
Corralejo	34-243-0001-01		
Cuesta Quebrada	34-243-0001-02		
El Cementerio	34-243-0001-03		
Alto del Tablar	34-243-0002-01		
Ermta. De San Juan de Ortega	34-243-0002-02		
Charca de la Huelga	34-243-0003-01		
Villoldo	34-243-0003-02		
Ermita de san Antonio Abad	34-243-0003-03		

2.- Los trabajos arqueológicos sobre el terreno, como segundo paso de estudio, se ha efectuado mediante una prospección superficial, intensiva, visual y de cobertura total las parcelas señaladas, con un frente prospectivo con intervalos entre prospectores de 3 a 5 m, mayor al que propone Víctor M. Fernández Martínez¹ cuyos frentes oscilan

M^a Julia Crespo Mancho

9

¹ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, 1.985, p.13-14

entre los 20 y 25 m.; con lo cual aplicando el coeficiente de Bintliff², siempre resultarían localizados, como mínimo, yacimientos de 14,14 m de radio, es decir de alrededor de media hectárea de superficie, en el caso que nos ocupa se decidió que la prospección se realizase con intervalos mucho menores. Este modelo de prospección permite una mayor rentabilidad de los medios humanos y materiales.

También, se ha tenido en cuenta la visibilidad que ofrecía el medio físico a la hora de la localización; es significativa la variación en el porcentaje de yacimientos que son detectados teniendo en cuenta esta variable, como lo demuestran diversos estudios³. Este parámetro viene determinado fundamentalmente, en la zona objeto de esta prospección por los cambios estacionales de vegetación y climatológicos, sobre todo, por las labores agrícolas, entre las cuales la de arada es la que tiene mayor influencia en la visibilidad de un yacimiento. Por todo ello la época más propicia para la detección es la de otoño-invierno. La prospección se ha efectuado el día 21 de marzo del año en curso.

La superficie se ubica al norte y noroeste de la localidad de Villoldo, en las inmediaciones del núcleo urbano, próxima a la orilla del rio Carrión y de la CL-615, en la actualidad se pretende realizar un cambio en la clasificación del suelo pasando a ser **Suelo Urbano Consolidado.**

En el proyecto presentado se pedía permiso para efectuar la prospección de una tercera área, localizada al este del núcleo urbano. Con posterioridad a la solicitud del permiso, el equipo redactor y el ayuntamiento de Villoldo, decidieron no realizar la modificación de la clasificación del suelo de esta zona, por lo que no se han realizado los trabajos arqueológicos que conllevaban su cambio de clasificación.

Recogida de material: No se han encontrado restos susceptibles de pertenecer al patrimonio arqueológico o etnológico.

- El registro de los datos correspondientes al desarrollo de la prospección y de los resultados obtenidos se ha reflejado en una ficha diario, en la que además de los datos intrínsecos del lugar visitado y la razón de la selección, se incluyen factores como: visibilidad, número de prospectores, intervalos, etc.

3.- Informe

Se ha efectuado una **ficha de prospección** basada en el modelo proporcionado por la Junta de Castilla y León para la documentación de yacimientos en las cartas arqueológicas provinciales.

En el apartado de descripción se ha señalado la superficie prospectada mediante la elaboración de un plano los procedimientos ya conocidos, tales como los de Ohel, Haigh y sobre todo Bintliff⁴.

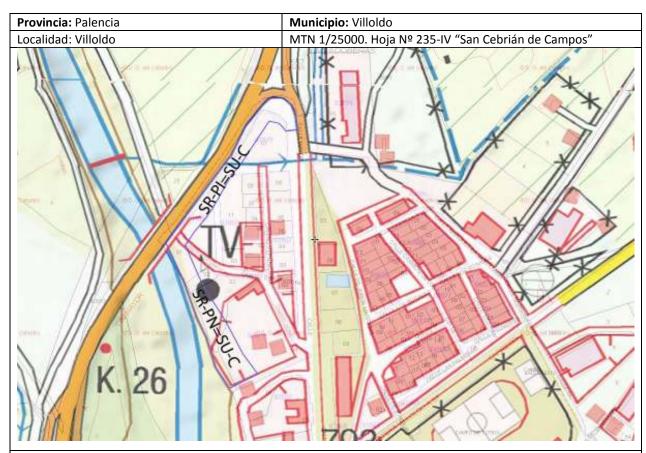
⁴ HIGH, 1.981; OHEL, 1.982; BINTLIFF, 1.985

² BINTLIFF, 1985, p.127-137

³ JACOBSEN, J.A.,1.984, pp.187-198; POTTER, T.W., 1.982, pp.9-41; GALLANT, T.W., 1.986, pp.403-418

En el apartado de normativa de protección queda detallada la valoración arqueológica de la zona prospectada con suficiente documentación, las sugerencias para la adecuada gestión de los posibles restos hallados (necesidad o no de un control arqueológico de las labores de obra, protección de lugares específicos de interés patrimonial, etc....), así como la determinación de finalización o continuación de las actividades arqueológicas en el área. Todo ello de acuerdo con lo que se establece en el Art. 80 y 93 del Decreto 37/2007 de 19 de abril.

IV.- FICHA TÉCNICA DE LA SUPERFICIE AFECTADA



Localización de la parcela en el MTN 1/25000.



T 3IV-F	=SU-C					
MANZA NA	SUELO	REFERENC CATASTRAL	COORDE	NADAS UTM ETRS 89		
81887	03	8188703UM7188N0001SF	1	30 T 368046 4678625	13	30 T 368166 4678741
82882	11	8288211UM6788N0001YO	2	30 T 368056 4678609	14	30 T 368170 4678735
82899	01	8289901UM6788N0001XO	3	30 T 368058 4678607	15	30 T 368185 4678736
			4	30 T 368069 4678623	16	30 T 368184 4678750
			5	30 T 368077 4678632	17	30 T 368181 4678761
			6	30 T 368080 4678638	18	30 T 368167 4678774
			7	30 T 368088 4678647	19	30 T 368153 4678773
			8	30 T 368103 4678674	20	30 T 368124 4678740
			9	30 T 368111 4678688	21	30 T 368108 4678707
			10	30 T 368115 4678692	22	30 T 368101 4678700
			11	30 T 368152 4678746	23	30 T 368046 4678624
			12	30 T 368161 4678744		
SUPERFI	CIE	3.479 m²				
2 SR-PN	I =SU-C	1				
MANZA NA	SUEL O	REFERENC CATASTRAL	COORDE	ENADAS UTM ETRS 89		
82871	01	8287101UM6788N0001EO	1 20 T	368106 4678440	0 20 T	368030 4678606
82871	02	82871010M0788N0001EO	2 30 T 368140 4678454 10 30 T 368028 4678			
82871	03	8287103UM6788N0001ZO	3 30 T 368120 4678479 11 30 T 368038 4678588			
82877	04	8287104UM6788N0001UO	4 30 T 368088 4678538 12 30 T 368054 4678559			
02077		0207101010007001000100		368082 4678548		368068 4678522
				368055 4678604		368082 4678489
				368058 4678608		368090 4678463
				368046 4678625		368107 4678439

Accesos: el área objeto de este estudio se localiza al noroeste del núcleo urbano de Villoldo, se trata de dos superficies rectangulares. La primera, sita en el extremo noroccidental, está delimitada en su margen occidental por la carretera CL-615 y en su margen suroriental por el núcleo urbano. La segunda se localiza en sentido sur a continuación de la anterior, su margen occidental la delimita el río Carrión y la oriental el caso urbano.

En la actualidad el suelo de la primera tiene la clasificación de SR-PI y pasará a ser SU-C. La segunda en SR-PN y pasará a ser SU-C.

2.-DESCRIPCIÓN:

Condiciones Geográficas	Visibilidad del suelo	Entorno	
LLanura	Deficiente	Casco urbano	

Se ha realizado una prospección intensiva de cobertura total dividiendo la superficie en trancset de 3 a 5 metros entre prospectores.

3.- ACTUACIONES:

TIPO DE ACTUACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	TITULAR
Prospección	21 de marzo 2016	21 de marzo 2016	CRESPO MANCHO, MARIA JULIA

4.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

4.1. SR-PI = SU-C



SR-PI =SU-C. Suelo 01, manzana 82899. Fotografía realizada desde el norte en sentido suroeste. La superficie estaba cubierta por un denso manto vegetal que dificultaba la visibilidad del suelo.



SR-PI =SU-C. Suelo 01, manzana 82899. Fotografía realizada desde el suroeste en sentido noreste. La parcela estaba en barbecho. La capa vegetal dificultaba la visibilidad del suelo..



SR-PI =SU-C. Suelo 01, manzana 82899. Fotografía realizada desde el suroeste en sentido este. La parcela estaba en barbecho. La capa vegetal dificultaba la visibilidad del suelo..



Coordenadas: 30 T 368.103,62 4.678.692,13. Vista del arroyo que atraviesa en sentido este-oeste. SR-PI =SU-C.

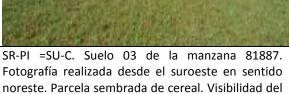


SR-PI =SU-C. Suelo 03 de la manzana 81887. Fotografía realizada desde el norte en sentido suroeste. La parcela está sembrada de cereal, la visibilidad del suelo era buena. Afloraba el sustrato naural formado por gravas de grano medio



Detalle de la visibilidad del suelo.







Detalle de la visibilidad del suelo. Afloración del sustrato natural formado por gravas de grano medio.

4.2. SR-PN = SU-C

suelo buena..



SR-PN =SU-C. Suelo 01 de la manzana 82871. Fotografía realizada desde el noroeste en sentido sureste. La superficie está en baldío y se encuentra cubierta por un denso manto vegetal que impide la visibilidad del suelo.



Ídem. Además de la densa cobertera vegetal que cubre el suelo de esta área, existen elementos У restos constructivos. inmediaciones de esta área están construidas





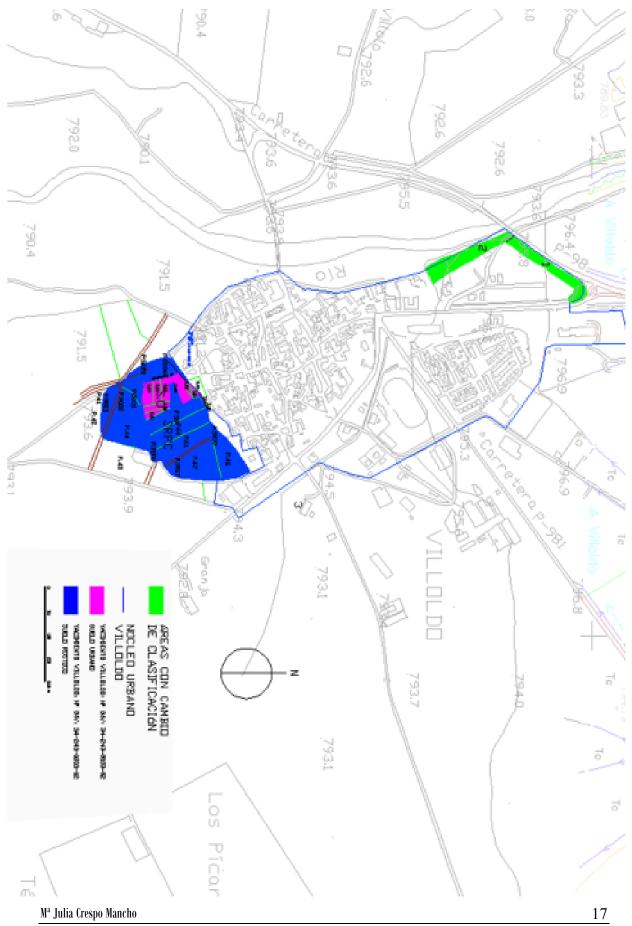
SR-PN =SU-C. Suelo 03 y 02 de la manzana 82871. | Ídem, el lateral oriental de esta área se encuentra

Fotografía realizada desde el sureste en sentido noroeste. La visibilidad del suelo era buena. Afloración del sustrato natural formado por gravas de tamaño mediano.

Detalle de la visibilidad del suelo

ocupado por un echado de piedras calizas de gran tamaño.

5.- PLANIMETRÍA:



V.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN

A).- CONSIDERACIONES GENARALES:

Se ha realizado una prospección intensiva en las áreas señaladas, diseñándose como unidad de muestreo sistemático *transects* con intervalos entre prospectores de 3 a 5 m. la visibilidad del suelo era buena en el caso del suelo 03 de la manzana 81887 y en los suelos Suelo 03 y 02 de la manzana 8287 , en el resto de la superficie afectada era bastante deficiente, como se explica en la ficha realizada al respecto.

B).- ESTIMACIÓN DE LA INCIDENCIA EN LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

- 1.- Como ya hemos señalado en las fichas realizadas para las superficies objeto de esta modificación, los yacimientos inventariados hasta la fecha en el TM están fuera del área de afección, localizándose a más de 1000 metros de las zonas afectadas, salvo el caso del yacimiento Villoldo "34-243-0003-02" que se localiza a 60 m del extremo sur del área prospectada.
- 2.- En el área prospectada no hay indicios de la existencia de yacimiento arqueológico no hay restos relacionados con el patrimonio etnológico

C).- MEDIDAS CORRECTORAS:

No hay afección sobre los yacimientos existentes en el término municipal y en las superficies estudiadas no se han registrado elementos vinculados al patrimonio arqueológico o etnológico. Por lo tanto se determina que no es necesario efectuar ninguna práctica protectora ni correctora, ni antes ni durante la ejecución de los trabajos. No obstante, ante la imposibilidad de concretar que pudiera encontrarse en el subsuelo de dichas parcelas, se le aplicará la normativa vigente para el caso de hallazgos casuales Artículo 60 del capítulo III de la Ley 12/2002, de 11 de Julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

VI. - BIBLIOGRAFÍA

BINFORD, L.R. (1.964): "A consideration of archaeological research design". En American Antiquity, nº29.-, pp. 425-441.

BINTLIFF, J.L. y SNODGRASS, A. N. (1.985): "The Cambridge-Bradford Beotian expedition: the first four years". En Jornal Of. Fiel Archaeology, nº 12(2).-, pp.123-161

CRESPO MANCHO, Mª Julia (2013): Catálogo arqueológico incluido en el documento de las NNUU del TM de Villoldo (Palencia)

NORMAS URBANISTICAS MUNICIPALES DE VILLAUMBRALES. DOCUMENTO DE APROBACION DEFINITIVA DE GRIJOTA, (2002), Arquitecto redactor: José Antonio González Delgado.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VICTOR M. (1.985): "Las técnicas de muestreo en prospección arqueológica". En Revista de investigación Tomo IX, Nº 3.- Editado por el Colegio Universitario de Soria, Soria, pp. 7-47.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VICTOR M; RUIZ ZAPATERO, G. (1.964): "El análisis de territorios arqueológicos: Una introducción crítica". En Arqueología Espacial: Coloquio sobre distribución y relaciones sobre asentamientos.- Editado en Teruel, 1.964. pp. 55-71 Del Vol.l.

GALLANT, T.W. (1.986): "Background noise" and site definition: a contribution to survey methodology". En Journal of Field Archaeology, № 13(4). - Pp.403-418

JACOBSEN, J.A. (1.984): "A contribution to the evaluation of archaeological field-surveying". En Journal of Danish Archaelogy, №3.- pp.187-198.

LEY 12/2002, de 11 de Julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.- Publicada el Viernes, 19 de Julio de 2.002 en BOCyL.

LEY 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

LEY DE REGENERACIÓN URBANA DE CASTILLA Y LEÓN, de 30 de enero de 2013

REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN, de 13 de abril de 2013

POTTER, T.W. (1.982): *"Prospection en surface théorie et pratique".* En villes et campagnes dans l'Empire romaine. Aix- en-Provence, pp.9-41.

REDMAN, Ch. L.; WATTSON, P. J. (1.970): "Systematic, intensive surface collection". En American Antiquity, № 35.- Pp.279-29.

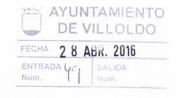
RUIZ ZAPATERO, G. (1.983): "Notas metodológicas sobre prospección en arqueología". En Revista de Investigación, № 7(3). Editado por el colegio Universitario de Soria. Soria, pp. 7-23.

RUIZ ZAPATERO, G. y FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, V.M. (1.993): "Prospección de superficie, técnicas de muestreo y recogida de información". En Actas de Inventario y Cartas Arqueológicas.- Edita Junta de Castilla y León. Valladolid, pp. 87-98.

VV.AA.: "Inventario arqueológico de la provincia de Palencia" (Villoldo).- Sin editar, Informe depositado en la Junta de Castilla y León

Anejo 5. Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 21 de abril de 2016





JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN : CULTURA Y D.T. FAMILIA E I: FALENCIA

Salida Nº. 20161340000811 26/04/2016 13:25:42

Sr. Alcalde-Presidente Ayuntamiento Pza. Mayor, 1 34131 VILLOLDO PALENCIA

ASUNTO: Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia, en la sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, en relación con el expediente número **OT-27/2016-99**, promovido por ese Ayuntamiento, cuyo objeto es *Informe final de la prospección arqueológica para cambio de clasificación de suelo en distintas áreas, en Villoldo,* con las formalidades previstas en el art. 25 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

- a) El objeto del expediente está previsto en el art. 120.2 en relación con el 112.1.f del Decreto 37/2007, de 19 de abril.
- b) Por ello, acuerda: recibir de conformidad el informe presentado con los resultados de la intervención arqueológica.

El anterior acuerdo se notifica sin estar aprobada el Acta de la sesión, lo que se advierte, conforme a lo señalado en el art. 26.2 del mismo Decreto.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio Cultural en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, según lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 27.2 y 28 del Decreto 37/2007.

EL PRESIDENTE

WITERRIT

Fdo Luis . González Núñez.

Palencia, 22 de abril de 2016 LA SECRETARIA

Fdo.: Mª Ángeles Sevilla Rivas

C/ Obispo Nicolás Castellanos, 10 - 34001 PALENCIA - Teléfono: 979 70 62 22 - Fax: 979 70 62 40